



**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE TIPO JURIDICO AL ANALISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA
No. 051 DE 2022.**

OBSERVANTE:	Inversiones y Proyectos Colombianos
FECHA DE PRESENTACIÓN	martes, 12 de julio de 2022
HORA DE PRESENTACIÓN	4:38 p. m..

OBSERVACIÓN No. 1

“7.9. ANÁLISIS DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En este sentido la entidad establece el porcentaje de cada uno de los amparos en el tope máximo del Manual de Contratación del FCP, desconociendo que el suministro a efectuar corresponde a bienes fungibles de consumo casi que inmediato, por lo que mantener un porcentaje tan alto en el valor del amparo en un aspecto como calidad del servicio o bien , se torna inútil y en exceso oneroso para el futuro contratista.

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Calidad del Servicio y/o bien	20 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	5 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato.

En este sentido Colombia Compra Eficiente ha establecido, mediante la Guía de garantías en Procesos de Contratación, que el amparo de calidad del servicio tiene por objeto cubrir los perjuicios derivados de la prestación deficiente del servicio contratado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de los siguientes eventos: mala calidad o la insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de servicios y mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Si la falta de calidad se presenta durante la ejecución del contrato, el amparo que debe afectarse no es éste sino el de cumplimiento.

En este sentido, establecer un porcentaje de cobertura tan elevado, no refleja las condiciones pactadas en el contrato, puesto que el Pliego de Condiciones y sus anexos, reflejan claramente la obligación contractual que le asiste al futuro contratista para la reposición de producto, en caso de que el mismo no cumpla con las condiciones técnicas contratadas.

Finalmente, se recuerda a la entidad que la consecución de garantías para este tipo de procesos, con este objeto contractual, es una labor difícil, que ya se constituye en un limitante del mercado. Como bien se puede observar en observaciones a procesos de selección anteriores, con idéntico objeto, fueron varias las empresas interesadas encontraron en este factor un limitante para si quiera presentar oferta. Por lo que establecer requisitos exagerados solo se convierte en un factor adicional para la ausencia de proponentes de calidad. Se solicita ajustar el porcentaje de valor asegurado para el amparo de seriedad a 10% y todos los amparos, excepto salarios y prestaciones sociales, solo por el tiempo de ejecución del contrato.”.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

En atención a la solicitud realizada nos permitimos informar que la misma NO SE ACEPTA. Lo anterior toda vez que, los mínimos porcentajes de los amparos se encuentran determinados previamente por el MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 en su versión No. 26 del 29 de abril de 2022.



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Así mismo, nos permitimos informar que las garantías son instrumentos de cobertura de algunos riesgos comunes en procesos de contratación y conforme se estableció en el Análisis Preliminar de la presente convocatoria las garantías que deberá entregar el adjudicatario del proceso como requisito de ejecución del contrato resultante, se encuentran acorde con el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo.

En lo que tiene que ver con el amparo de calidad establecido, nos permitimos informar que el propósito del mismo es asegurar el cumplimiento que tendrá que realizar el futuro contratista, en lo que tiene que ver con la calidad de los alimentos que se entreguen. En este sentido se realizará un ajuste en la denominación del amparo a solicitar en el contrato resultante y el cambio se verá reflejado a través de la correspondiente adenda.

Dado en Bogotá D.C. al día quince (15) del mes de julio de 2022

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP.





**El futuro
es de todos**

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES FINANCIERAS PRESENTADAS AL ANALISIS PRELIMINAR DE LA CONV. 51 DE 2022

Respuestas a las observaciones presentadas al Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 51 de 2022, cuyo objeto es: "Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine."

INTERESADO	LICITACIONES UC
FECHA DE PRESENTACION	11/07/2022
HORA DE PRESENTACION	21:57

Observación:

*"Una vez revisados los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 3.2.3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, en especial el Indicador de Liquidez se observa que el mismo se encuentra en un rango superior al de las posibles empresas que puedan llegar a presentarse en el proceso de la referencia por lo cual solicitamos respetuosamente al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP la modificación del indicador de liquidez a mayor o igual a 2, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (...)
(...) Por lo descrito anteriormente, solicitamos respetuosamente la modificación de los indicadores financieros en el pliego de condiciones, y si no es aceptada nuestra petición, solicitamos a la Entidad Contratante dé las explicaciones financieras de fondo sobre el por qué deben ser tan exigentes estos indicadores en el pliego de condiciones. Y/O análisis preliminar de la convocatoria."*

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones óptimas de salud financiera, examinando entre otros factores, el objeto, sector, plazo y forma de pago, razón por la cual el cambio de los requisitos mínimos de capacidad financiera se verá reflejado mediante adenda No. 01.

INTERESADO	MARIA VERGARA
FECHA DE PRESENTACION	12/07/2022
HORA DE PRESENTACION	15:03

Observación:

*"a. Una vez revisados los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 3.2.3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, en especial el Indicador de Liquidez se observa que el mismo se encuentra en un rango superior al de las posibles empresas que puedan llegar a presentarse en el proceso de la referencia por lo cual solicitamos respetuosamente al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP la modificación del indicador de liquidez a mayor o igual a 2, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (...)
(...) Por lo descrito anteriormente, solicitamos respetuosamente la modificación de los indicadores financieros en el pliego de condiciones, y si no es aceptada nuestra petición, solicitamos a la Entidad Contratante dé las explicaciones financieras de fondo sobre el por qué deben ser tan exigentes estos indicadores en el pliego de condiciones. Y/O análisis preliminar de la convocatoria"*

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones óptimas de salud financiera,



**El futuro
es de todos**

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

examinando entre otros factores, el objeto, sector, plazo y forma de pago, razón por la cual el cambio de los requisitos mínimos de capacidad financiera se verá reflejado mediante adenda No. 01.

INTERESADO	CATALINSA S.A.S.
FECHA DE PRESENTACION	12/07/2022
HORA DE PRESENTACION	15:05

Observación 1:

“Se sirvan ajustar el requisito de Indicadores de Capacidad Financiera a lo establecido en el Decreto 579 de 2021, tener en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que la entidad evalúe estos indicadores del mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación toda vez que, el proceso de selección se estructuró de acuerdo con las normas del derecho privado, con plena observancia de los principios de la función pública y de la gestión fiscal de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del FCP cuyo ámbito de aplicación abarca todos los procesos de selección, contratos, y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, en este sentido, la capacidad financiera habilitante se estableció como resultado del análisis correspondiente a la información financiera publicada por la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2021, teniendo en cuenta las necesidades operativas del contrato, plazo, valor, forma de pago, número de raciones, concertación, proveedores, entre otros, el cual requiere de un contratista que cumpla con obligaciones financieras a corto plazo. No obstante, lo anterior, mediante adenda No.1 se modifican los indicadores mínimos de capacidad financiera.

Observación 2:

“Se requiere a la entidad, se sirva ajustar el Índice de Rentabilidad del patrimonio a MAYOR O IGUAL AL 2%.”

Respuesta

No es clara la observación de acuerdo con el ejemplo planteado, toda vez que la rentabilidad del patrimonio siempre debe ser mayor a la rentabilidad del activo. No obstante, lo anterior, se mantienen los indicadores de rentabilidad exigidos en el Análisis Preliminar, ya que los mismo guardan relación respetando la ecuación contable, estos a su vez buscan contar con proponentes que tengan una salud financiera óptima para el objeto del proceso garantizando la igualdad de oportunidades de participación al proceso de contratación.

INTERESADO	ALCUADRADO
FECHA DE PRESENTACION	12/07/2022
HORA DE PRESENTACION	15:26

Observación:

“2. Una vez revisados los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 3.2.3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA, en especial el Indicador de Liquidez se observa que el mismo se encuentra en un rango superior al de las posibles empresas que puedan llegar a presentarse en el proceso de la referencia por lo cual solicitamos respetuosamente al PATRIMONIO



**El futuro
es de todos**

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

*AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP la modificación del indicador de liquidez a mayor o igual a 2, lo anterior teniendo en cuenta los siguientes aspectos: (...)
(...) Por lo descrito anteriormente, solicitamos respetuosamente la modificación de los indicadores financieros en el pliego de condiciones, y si no es aceptada nuestra petición, solicitamos a la Entidad Contratante dé las explicaciones financieras de fondo sobre el por qué deben ser tan exigentes estos indicadores en el pliego de condiciones. Y/O análisis preliminar de la convocatoria”*

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones óptimas de salud financiera, examinando entre otros factores, el objeto, sector, plazo y forma de pago, razón por la cual el cambio de los requisitos mínimos de capacidad financiera se verá reflejado mediante adenda No. 01.

INTERESADO	FUNDACIÓN CAMINEMOS JUNTOS – FCJ
FECHA DE PRESENTACION	12/07/2022
HORA DE PRESENTACION	15:33

Observación:

*“(…) Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta el decreto 579 del 31 de mayo de 2021, el cual establece : Que mediante el mencionado Decreto se expidieron medidas encaminadas a la reactivación económica, a través de las cuales se desarrolló la posibilidad de que en los procedimientos de selección se evaluara la capacidad financiera y organizacional de los oferentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los últimos tres (3) años, para lo cual se previeron las modificaciones transitorias necesarias al contenido del Registro Único de Proponentes RUP. Para lograr lo anterior, se adicionaron algunos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
Por lo antes expuesto, solicitamos que para este proceso de Convocatoria Abierta No. 051 de 2022 sea tenido en cuenta lo expuesto en el decreto 579 del 31 de mayo de 2021.”*

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación toda vez que, el proceso de selección se estructuró de acuerdo con las normas del derecho privado, con plena observancia de los principios de la función pública y de la gestión fiscal de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del FCP cuyo ámbito de aplicación abarca todos los procesos de selección, contratos, y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, en este sentido, la capacidad financiera habilitante se estableció como resultado del análisis correspondiente a la información financiera publicada por la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2021, teniendo en cuenta las necesidades operativas del contrato, plazo, valor, forma de pago, número de raciones, concertación, proveedores, entre otros, el cual requiere de un contratista que cumpla con obligaciones financieras a corto plazo. No obstante, lo anterior, mediante adenda No.1 se modifican los indicadores mínimos de capacidad financiera.

INTERESADO	SUMINISTROS STRONG S.A.S.
FECHA DE PRESENTACION	12/07/2022
HORA DE PRESENTACION	16:37

Observación:



**El futuro
es de todos**

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

“(…) El indicador de razón de liquidez solicitado querría decir que la empresa que aspire a ser contratista debería tener, más o menos 3 veces lo equivalente a sus obligaciones a corto plazo, situación muy alejada de la realidad y la praxis empresarial que, por lo general, nunca tiene un capital o liquidez tan amplio sin que este invertido o por lo menos produciendo ganancias para la empresa, ya que esa es su finalidad última.

Por lo anterior, solicitamos de la manera más atenta, se modifique este indicador a por lo menos 2, que es lo que, de acuerdo con el giro ordinario de los negocios una empresa normal tendría holgadamente dentro del desarrollo normal y saludable de sus finanzas.

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, acoge la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones óptimas de salud financiera, examinando entre otros factores, el objeto, sector, plazo y forma de pago, razón por la cual el cambio de los requisitos mínimos de capacidad financiera se verá reflejado mediante adenda No. 01.

INTERESADO	ANTROPURBANA S.A.S.
FECHA DE PRESENTACION	12/07/2022
HORA DE PRESENTACION	16:43

Observación 1:

“Solicitamos a la Entidad establecer que este indicador – Capital de Trabajo, corresponda al 100% del valor del presupuesto oficial del presente proceso, máxime teniendo en cuenta que el mismo le permite a la Entidad contar con oferentes que le brinden garantía y respaldo financiero y capacidad de apalancamiento durante la ejecución del contrato; pues ya como contratista, tendrá comprometido parte de su capital de trabajo en la ejecución de otros contratos que absorben su capacidad de recursos e inversión a corto plazo para el desarrollo de nuevos contratos.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación teniendo en cuenta el análisis realizado al sector y a la naturaleza del contrato, en donde se verificó entre otros aspectos la forma de pago, valor, plazo y ejecución de este, por medio del cual se estableció el capital de trabajo mínimo habilitante el cual busca tener una salud financiera óptima para el objeto del proceso y garantizar la igualdad de oportunidades de participación al proceso de contratación.

INTERESADO	VEEDURIA CIUDADANA
FECHA DE PRESENTACION	12/07/2022
HORA DE PRESENTACION	17:02

Observación:

“(…) Por «mejor año fiscal» se interpreta la información relativa al año apreciada en su conjunto, o sea, de manera integral, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional. Dicho de otro modo, cuando el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2, adicionado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021, establece que «[...] las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente», significa que deben examinar los años certificados en el RUP y escoger para ser evaluado el que refleje mejores indicadores de capacidad financiera y organizacional, que permita al proponente cumplir los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional.



El futuro
es de todos

Fondo Colombia en Paz
Consejería para la Estabilización y la Consolidación

Por lo que solicitamos a la entidad indicar que se pueden acreditar los estados financieros con corte del 31 de diciembre de 2019, 2020 y/o 2021.”

Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, no acoge la observación toda vez que, el proceso de selección se estructuró de acuerdo con las normas del derecho privado, con plena observancia de los principios de la función pública y de la gestión fiscal de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación del FCP cuyo ámbito de aplicación abarca todos los procesos de selección, contratos, y convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, en este sentido, la capacidad financiera habilitante se estableció como resultado del análisis correspondiente a la información financiera publicada por la Superintendencia de Sociedades, correspondiente al año 2021, teniendo en cuenta las necesidades operativas del contrato, plazo, valor, forma de pago, número de raciones, concertación, proveedores, entre otros, el cual requiere de un contratista que cumpla con obligaciones financieras a corto plazo. No obstante, lo anterior, mediante adenda No.1 se modifican los indicadores mínimos de capacidad financiera.

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP



La paz con
legalidad
es de todos

ARN
Agencia para la Reincorporación
y la Normalización

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 de 2022

Mediante el presente documento, se da respuesta a la(s) observación(es) recibida(s), mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al **ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS** de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 DE 2022**, cuyo objeto es: "Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine."

OBSERVANTE No. 1:

FERNANDO GUTIERREZ MANCILLA - GERENCIA BOGOTA D.C.

Fecha de recibo: 11/07/2022

Hora de recibo: 9:57:00 PM

Temática: TECNICA

Observación No. 1

"(...) La entidad en el numeral 3.1.1 de experiencia técnica habilitante, solicita cumplir con los siguientes requisitos:

- ▣ "Se admiten MÁXIMO cinco (5) contratos y/o convenios.
- ▣ Deben haber sido suscritos con posterioridad al 1 de enero de 2015
- ▣ A la fecha de publicación del aviso de convocatoria abierta del presente proceso, todos los contratos y/o convenios con los que se pretende acreditar la experiencia, deben encontrarse en estado terminados o liquidados.
- ▣ El objeto de todos los contratos y/o convenios debe ser "suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos"
- ▣ Mediante la presentación de máximo (2) contratos se debe acreditar la suma de mínimo \$10.000 millones de pesos y que, de manera individual, cada contrato, certifique que la ejecución haya tenido lugar en mínimo dos (2) departamentos del territorio nacional.
- ▣ El valor restante de la experiencia a acreditar deberá certificarse a través de contratos ejecutados en un solo lugar del territorio nacional, que deben ser distintos de los contratos presentados para la experiencia en más de dos territorios, sin exceder un máximo de tres contratos por proponente.
- ▣ Para los proponentes plurales, y para el valor restante de la experiencia mencionada en el punto anterior cada uno de los integrantes deberá aportar al menos el 30% del valor de la experiencia requerida restante, a través de mínimo un (1) contrato y/o convenio cuyo objeto sea el "suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos" (el subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, en la nota 3 de dicho numeral se establece lo siguiente:

"Nota 3. En caso de presentarse certificaciones de experiencia de contratos ejecutados que contemplen; suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos, junto con otros servicios que no hagan referencia a lo requerido por la entidad, estas serán tenidas en cuenta sólo respecto del valor y objeto concerniente a lo solicitado por la Entidad.

Para tal efecto debe el proponente aportar certificaciones, copia de contrato, acta de liquidación o de recibo final, factura o cualquier otro documento expedido por el Contratante que permita realizar la verificación del valor de los ítems materia del contrato." (el subrayado y resaltado es nuestro)

Luego entonces, en el caso que la experiencia se pretenda acreditar con contratos que involucren además del suministro, distribución, comercialización de víveres y/o alimentos, la preparación o elaboración de los mismos, el valor que conlleve tal proceso, no debe ser tenido en cuenta como quiera que el objeto del presente contrato es el de "Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine".



Lo anterior, se debe entender y dejar totalmente claro, como quiera que existen contratos como los del suministro de comidas para la población privada de la libertad o para los estudiantes que son beneficiarios de los PAE, cuyos objetos se pueden de un modo asemejar a lo que se pretende contratar en el presente proceso de selección, sin embargo, los mismos tienen implícitos unos costos de preparación, del personal necesario para tal preparación, etc, que deben ser descontados. Para dilucidar lo expuesto a continuación y a manera de ejemplo refiero los objetos de contratos en relación con lo mencionado, así:

Contratos de alimentación a la población privada de la libertad adelantado por la USPEC:

“LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD RECLUIDA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR Y/O EN LAS ESTACIONES DE POLICÍA A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC”

“SUMINISTRO DE RACIÓN: POR EL OBJETO A CONTRATAR, SE ENTIENDE EL COMPONENTE ALIMENTARIO A SUMINISTRAR CONFORMADO POR CUATRO TIEMPOS DE COMIDA (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA Y REFRIGERIO) COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ADQUISICIÓN, SEGÚN EL DETALLE CONTENIDO EN EL COMPONENTE TÉCNICO MININO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EN EL DOCUMENTO DE CONDICIONES ESPECIALES, LOS ANEXOS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.”

Contratos de alimentación a la población estudiantil:

“GARANTIZAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES ESCOLARIZADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO.”

De lo expuesto, se observa, que para el caso de los contratos de suministro de alimentos para la población privada de la libertad, es claro que se solicita el suministro alimentario conformado por cuatro tiempos de comida, entendiendo los mismos como desayuno, almuerzo, cena y refrigerio, lo cual, no se puede entender como el simple suministro de víveres de los que trata el presente contrato, y a quien pretenda certificar la experiencia con contratos en dichos temas le deben ser solicitadas certificaciones emitidas por las correspondientes entidades contratantes en las que se puedan observar de manera clara que valores se pagaron por el solo concepto de suministro de víveres secos y frescos, pues muy seguramente se limitaran a certificar el valor total ejecutado y de esa manera no podrán ser tenidos en cuenta. Ahora bien, de aceptarse certificaciones con dichas características le corresponderá entonces al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP, hacer la desagregación de los valores en los que se haya incurrido para la preparación de los cuatro tiempos de comida que para mi concepto deben oscilar en un rango entre el 25% y 50% del valor ejecutado.

Los mismo debe ser aplicado a quienes pretendan certificar la experiencia con contratos de provisión de alimentos para los Planes de Alimentación Escolar PAE, en donde debe encontrarse totalmente claro, si lo valores ejecutados corresponden a PAE industrializado que contienen bebida láctea UHT ultra pasteurizada, una fruta y un cereal, y son entregables en bolsa, o si por el contrario se trata de PAE Caliente el cual lleva sopa y corresponde a comida caliente preparada en sitio, que se dan en colegios cuentan con cocinas.

A manera de ejemplo, se hizo mención a lo anterior, pero la entidad debe tener en cuenta todos los posibles eventos que el suministro de alimentos haya implicado costos mayores por el procesamientos de los mismos, como quiera que el objeto a contratar solo es de suministro de víveres secos y frescos que no necesitan ningún proceso adicional para la transformación de los mismos, por lo cual resultaría totalmente injusto y desproporcionado que a quienes pretendan acreditar su experiencia con contrato que implique algún tipo proceso para la preparación, elaboración o transformación de los mismos se les tenga en cuenta el valor total de los mismos, en resumen la experiencia debe ser adecuada y proporcional al objeto del contrato y la misma debe garantizar la idoneidad del futuro contratista.



Como proponentes interesados, debemos recalcar el principio de planeación contractual que no solo se encuentra en cabeza de las entidades sino de los interesados en participar en procesos de selección, pues el mismo es el cimiento de una buena ejecución, por lo cual se hace un llamado para que haga el estudio juicioso y con lupa pues no solo debe llevar a cabo la revisión de la documentación sino velar por quien resulte beneficiario pueda ejecutar el objeto contractual de manera ágil y efectiva. (...)"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que los lugares en donde se pretende realizar el suministro de víveres frescos y secos tienen características de ser remotos, de difícil acceso y en ocasiones en territorios con presencia de grupos armados ilegales; lo que supone un esfuerzo logístico simultáneo a nivel nacional de un alto profesionalismo, que permita dar cumplimiento en las fechas pactadas contractualmente; en este sentido, la experiencia fundamental está relacionada con el "suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos", independientemente de la forma de entrega de los mismos, es decir, que, para el caso resulta de igual importancia que su entrega haya sido en forma de alimentos sin preparar como aquella que haya sido para la entrega de alimentos preparados porque, este último implica igualmente un conocimiento sobre la forma de transporte y conservación de los mismos.

De igual manera, es necesario señalar que para efectos de habilitar una propuesta no solo se está solicitando la experiencia general y específica del proponente, sino que se están solicitando, además, otros factores que complementan los requerimientos fundamentales para seleccionar el mejor contratista y adjudicarle el contrato, tales como la experiencia en varios departamentos, la experiencia del recurso humano y el ofrecimiento de una o varias bodegas para el almacenamiento de los alimentos, entre otros.

Igualmente, está contemplado que quien ejecute el contrato será responsable de cumplir con obligaciones específicas relacionadas con la entrega de los víveres y alimentos en condiciones óptimas de calidad y oportunidad, con lo cual se garantiza que quien ejecute el contrato, desarrolle adecuadamente las actividades contempladas para cumplir el propósito de la Subcuenta, relacionada con la garantía del suministro de víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP, que se encuentren ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y en sus áreas aledañas a los ETCR, como servicio temporal de asistencia social alimentaria.

Así las cosas, no se limitará la participación al excluir o fraccionar la acreditación de experiencia relacionada con la preparación de alimentos, sino que se admitirá y considerará válida cualquier actividad que tenga relación con el suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos.

De otra parte, en lo que respecta a la indicación de la nota 3 es necesario entender que todo aquello que sea distinto de lo anteriormente mencionado en donde se suministren otro tipo de productos que no correspondan a alimentos, como por ejemplo, en caso de ejecutar contratos en los que se suministren kits de aseo, de menaje, kits diferentes a alimentos y en general que no tengan relación directa con el proyecto de alimentación, tales actividades no serán aceptadas para acreditar experiencia, lo cual será verificado y requerido por el quipo evaluador, de ser necesario.

Observación No. 2

"(...) Observaciones al Equipo Mínimo de trabajo Coordinador Operativo y Coordinador Logístico

▮ En el numeral 3.3.2 EQUIPO DE TRABAJO en lo relacionado en el ítem 2. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO A ACREDITAR CON LA PROPOSTA se solicitan dos perfiles que se deben presentar con la propuesta y en el numeral 4.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO: (200 PUNTOS) solicitan una experiencia que debe ser diferente a la del requisito habilitante solicitado lo cual se transcribe de la siguiente manera:

▮ Requisito habilitante numeral 3.3.2 EQUIPO DE TRABAJO en cuanto a la experiencia del Coordinador Operativo:

▮ Experiencia profesional relacionada de mínimo cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.



- ▯ Experiencia específica mínima en dos (2) contratos de “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”.
 - ▯ Al menos una de las certificaciones aportados como experiencia específica del profesional debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional.
- Ahora bien, respecto del requisito Ponderable numeral 4.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO en cuanto a la experiencia del Coordinador Operativo se observa:
- ▯ Experiencia profesional relacionada de mínimo diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
 - ▯ Experiencia específica mínima en cuatro (4) contratos de “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”.
 - ▯ Al menos una de las certificaciones aportados como experiencia específica del profesional debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN:

¿La experiencia profesional relacionada para el cargo de COORDINADOR OPERATIVO debe ser de mínimo quince (15) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, entendidos los 15 años como 5 años del requisito habilitante más 10 años del requisito ponderable? O se acredita el requisito tanto habilitante como ponderable de Experiencia profesional relacionada de mínimo diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

¿La Experiencia específica para el cargo de COORDINADOR OPERATIVO debe ser mínimo en seis (6) contratos de “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos, entendidos los 6 contratos como 2 contratos del requisito habilitante más 4 contratos del requisito ponderable? ¿O se acredita el requisito tanto habilitante como ponderable con la presentación de solo 4 contratos?

¿ en cuanto al requisito que Al menos una de las certificaciones aportados como experiencia específica del profesional debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional, se solicita aclarar si en total se deben acreditar 2 certificaciones como experiencia específica del profesional la cual debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional, en el entendido que las dos certificaciones corresponderían una al requisito habilitante y la otra al requisito ponderable?

Estas solicitudes de aclaración se hacen toda vez que la nota número 1 del numeral 4.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO dispone lo siguiente:

“Nota 1: Las certificaciones aquí exigidas para corroborar la experiencia y efectuar la asignación de puntaje deben ser diferentes a las solicitadas como requisito habilitante en el punto 2 del numeral 3.3.2 “EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO A ACREDITAR CON LA PROPUESTA”, y deben acreditar los requisitos señalados en el literal “b” del referido numeral”.
Lo anterior no es claro, como quiera que enuncia que las certificaciones a presentar para cumplir con el requisito de la experiencia ponderable, deben ser diferentes a las presentadas para acreditar el requisito habilitante, entonces no existe claridad si la experiencia adicional refiere a que un operario cuente con mas años de experiencia o si por el contrario se debe acreditar con un operario diferente que tenga la experiencia adicional. (...)”

RESPUESTA:

1. ¿La experiencia profesional relacionada para el cargo de COORDINADOR OPERATIVO debe ser de mínimo quince (15) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, entendidos los 15 años como 5 años del requisito habilitante más 10 años del requisito ponderable? O se acredita el requisito tanto habilitante como ponderable de Experiencia profesional relacionada de mínimo diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Respuesta: La Subcuenta aclara que la experiencia total que debe acreditarse para el coordinador debe ser de 10 años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, que corresponden a los 5 años de experiencia específica habilitante más los 5 años de experiencia específica ponderable. Se precisa señalar que la experiencia habilitante debe



ser distinta a la que se acredite como experiencia ponderable. Por lo anterior, se realizará la modificación del numeral 4.3. del Análisis preliminar.

2. ¿La Experiencia específica para el cargo de COORDINADOR OPERATIVO debe ser mínimo en seis (6) contratos de “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos, entendidos los 6 contratos como 2 contratos del requisito habilitante más 4 contratos del requisito ponderable? ¿O se acredita el requisito tanto habilitante como ponderable con la presentación de solo 4 contratos?

Respuesta: La Subcuenta aclara que en lo que respecta a los contratos que deben acreditarse como experiencia del COORDINADOR OPERATIVO, cada proponente debe soportar 6 contratos relacionados con el “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos” en total, que corresponden a los 2 contratos establecidos como requisito habilitante, más los 4 contratos señalados como factor de ponderación. Se precisa señalar que los contratos aportados para acreditar el requisito habilitante deben ser diferentes a los que se presenten para cumplir el factor de ponderación.

3. ¿ en cuanto al requisito que Al menos una de las certificaciones aportados como experiencia específica del profesional debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional, se solicita aclarar si en total se deben acreditar 2 certificaciones como experiencia específica del profesional la cual debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional, en el entendido que las dos certificaciones corresponderían una al requisito habilitante y la otra al requisito ponderable?

Respuesta: La Subcuenta aclara que en lo que respecta al requisito relacionado con contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional, debe entenderse que este requisito debe cumplirse de forma distinta para cada requisito, es decir que de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia habilitante, una de ellas debe corresponder a un contrato ejecutado en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional y, de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia ponderable, una de ellas debe corresponder a un contrato ejecutado en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional. Es decir, que se trata de certificaciones diferentes.

Observación No. 3

“(…) Dentro de los requisitos habilitantes se exige que el proponente deberá acreditar que es propietario o que se encuentra habilitado para el uso, goce y explotación mediante un negocio jurídico válidamente celebrado de una (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS que además cuente con CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE O FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS con fecha de expedición no mayor a un año, que esté ubicada en alguno de los departamentos donde se ejecutará el contrato.

Dentro de los requisitos ponderables se menciona que el proponente que oferte dentro de su oferta hasta tres bodegas adicionales a la presentada como requisito habilitante que se encuentre ubicada estratégicamente en las zonas objeto de la contratación para el almacenamiento y posterior distribución de alimentos recibirá hasta 100 puntos adicionales.

Válidamente se detallan las zonas objeto de la contratación de la siguiente manera:

▣ Zona norte: Departamentos Cesar, Guajira y Norte de Santander.

▣ Zona Sur: Departamentos Caquetá, Putumayo y Tolima.

▣ Zona Oriente: Departamentos Arauca, Guaviare y Meta.

▣ Zona occidente: Departamentos Antioquia, Cauca, Chocó y Nariño.

Respecto de las bodegas adicionales se hace la exigencia de presentar acta de inspección sanitaria expedida por la autoridad sanitaria competente con vigencia no mayor a un año con concepto FAVORABLE o FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS que debe mantenerse durante el plazo de prestación del servicio a contratar.

Ahora bien, apátese más adelante se enuncia: “Las bodegas aportadas deben corresponder a una de las zonas objeto de la contratación, conforme a la tabla presentada en el presente numeral” y es aquí donde se presentan dudas, ¿LO ANTERIOR QUIERE DECIR ENTONCES QUE TODAS LAS BODEGAS DEBEN O PUEDEN ENCONTRARSE EN UNA SOLA DE LAS ZONAS OBJETO DE LA CONTRATACION?, ello a nuestro parecer resultaría un poco descabellado, pues



lo lógico sería que se cuente con mas bodegas en mas partes diferentes, y no todas ubicadas en el mismo departamento y porque no en el mismo municipio.

Es por lo anterior que se solicita aclaración al respecto, de si cada bodega adicional debe encontrarse o no en las distintas "Zonas objeto de la contratación" o si por el contrario pueden o deben estar en una sola de ellas. (...)"

RESPUESTA:

La Subcuenta, se permite informar que en el análisis preliminar en el numeral 4.4 denominado BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO señala "Las bodegas aportadas deben corresponder a una de las zonas objeto de la contratación, conforme a la tabla presentada en el presente numeral." Por lo anterior el proponente podrá demostrar mediante negocio jurídico la sana posesión de la cantidad de bodegas que desee puntuar, una en cada una de estas ubicaciones, es decir, una por zona.

Observación No. 4

"(...) APOYO INDUSTRIA NACIONAL. PUNTAJE MÁXIMO: 47.5 PUNTOS.

Para este requisito se solicita que se estructure el requisito y se de aplicación a lo establecido en el Decreto 680 de 2021 en especial lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9, que enuncia:

"Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios"

(...)

"Que subsidiariamente, para aquellos casos en los que no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, las Entidades Estatales deberán otorgar el puntaje de que trata la primera franja de la Ley 816 de 2003 a aquellos proveedores que se comprometan a vincular un porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato".

Así mismo se solicita que el puntaje por este requisito se ajuste a la normatividad vigente artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el cual contempla que debe ser entre el 10 y el 20% del total de los puntos, que para el caso particular debe ser mínimo 100 puntos que corresponde al 10% del total de los puntos a otorgar.

(...)"

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Sea lo primero señalar que, de la revisión de la norma citada por el observante, así como de las normas que reglamentan la Ley 816 de 2003, se deduce que las mismas y, puntualmente, que el establecimiento de un puntaje específico para el factor del apoyo a la industria nacional, aplica específicamente para Entidades Estatales, como bien lo indica el Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, se hace necesario aclarar que, para el caso en cuestión, como bien lo ha señalado la Corte Constitucional, los Patrimonios Autónomos no son Entidades sino un centro de imputación de derechos y obligaciones, de carácter temporal y diferente a la persona que le dio origen (fiduciante, fideicomitente o constituyente), quien lo administra (fiduciario) y quien habrá de recibirlo (fideicomisario o beneficiario). En consecuencia, los procesos que se adelantan a través del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz se rigen por las normas de contratación privada.

Al respecto, se puede verificar que en el análisis preliminar no se hace referencia a una norma en particular para ponderar este factor.

Así las cosas, al determinarse que la norma en cuestión no es vinculante, la Subcuenta no hizo referencia a las normas señaladas por el observante en el analisis preliminar respecto al criterio de apoyo a la industria nacional, por lo que en aplicación de la potestad estableció de forma facultativa el porcentaje para el cumplimiento de este factor, razón por la cual se puede observar que se mantiene el requisito y la asignación del puntaje fijada.

Observación No. 5



“(…) 6. Respecto de la VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LA PLANTA DE PERSONAL: PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS, se debe tener en cuenta:

El Decreto 392 de 2018 exige que se deben cumplir dos condiciones para poder acreditar la vinculación de trabajadores con discapacidad y de esta manera poder ser acreedores al puntaje señalado para este criterio, los cuales la Entidad incluyo en el análisis preliminar de la convocatoria y los relaciono en los literales 1 y 2 del numeral 4.8 como se demuestra a continuación:

4.8. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LA PLANTA DE PERSONAL: PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS

Se asignarán diez (10) puntos al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal.

1. El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si se revisa la condición No. 1 del numeral 4.8 del análisis preliminar, que corresponde a lo estipulado en el No. 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018 que reza lo siguiente: “La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección”, dejando completamente claro la norma quienes son las personas que tienen la facultad de CERTIFICAR el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal del proponente o de sus integrantes A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN, condición exigida por el Legislador en el entendido a que existe un rango establecido dentro del decreto en el cual el proponente debe enmarcarse al momento de presentar su propuesta, a fin de poder ser beneficiario en el proceso de selección de dicho puntaje.

Lo anterior, debido a que las plantas de personal de las empresas son dinámicas y varían constantemente por ejemplo la empresa XYZ al momento de solicitar la expedición del certificado ante el Ministerio de Trabajo contaba con 30 personas vinculadas a su planta de personal de las cuales 1 se encontraba en condición de discapacidad y en esos términos el ministerio le certificaba acorde al primer rango, pero si esta empresa se presentara a un proceso y a la FECHA DE CIERRE DEL PROCESO contaba con 35 trabajadores ya no necesitaba solo un trabajador en condición de discapacidad si no 2, por eso la exigencia en el Decreto 392 de 2018 No. 1 que se certifique el número de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha del cierre del proceso y así mismo el Decreto en mención estableció los siguientes rangos:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Y el segundo requisito que se exige en el numeral 2 del análisis preliminar es el que corresponde al numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 390 de 2018 que reza: “Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección”.



Teniendo en cuenta la anterior ilustración y sujetándonos a las exigencias del Decreto 392 de 2018 en su Artículo 2.2.1.2.4.2.6 numerales 1 y 2, así como lo exigido en el análisis preliminar, nos permitimos solicitar que se elimine el anexo número 21 INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD toda vez que lo que se certificaría en el mismo, es el número de personas con discapacidad con las que cuenta la empresa en su planta de personal (induciendo al error a los posibles proponentes) y no el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, que es lo que exige el Numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018 que dispone: “La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección”, entonces certificar el número de trabajadores en condición de discapacidad, no tendría sentido, como quiera que ello se suple con la presentación del certificado expedido por el Ministerio de Trabajo de acuerdo a lo enunciado en el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 390 de 2018 que dice: “Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección”.

Apreciados Señores:

El suscrito _____, identificado con la C.C. _____ de _____, actuando como representante legal de _____ declaro bajo la gravedad del juramento que en mi planta de personal cuento con No. _____ personas con discapacidad, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual se encuentra vigente a la fecha del cierre del presente proceso, los cuales se describen a continuación:

	NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
1		
2		
3		
4		
5		

La certificación de que trata el numeral el No. 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018 se exige para saber con cuántos empleados cuenta la empresa a la fecha del cierre de proceso y de esta manera determinar si se encuadran dentro de los rangos que exige el Decreto 392 de 2018. (...)

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Sea lo primero señalar que, de la revisión de la norma citada por el observante se deduce que la misma aplica específicamente para Entidades Estatales, como bien lo indica el Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, se hace necesario aclarar que, para el caso en cuestión, como bien lo ha señalado la Corte Constitucional, los Patrimonios Autónomos no son Entidades sino un centro de imputación de derechos y obligaciones, de carácter temporal y diferente a la persona que le dio origen (fiduciante, fideicomitente o constituyente), quien lo administra (fiduciario) y quien habrá de recibirlo (fideicomisario o beneficiario). En consecuencia, los procesos que se adelantan a través del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz se rigen por las normas de contratación privada.

Al respecto, se puede verificar que en el análisis preliminar no se hace referencia a una norma en particular para ponderar este factor.



**La paz con
legalidad
es de todos**

ARN
Agencia para la Reincorporación
y la Normalización

Así las cosas, la norma en cuestión no es vinculante y, por lo tanto, es facultativo establecer el porcentaje para el cumplimiento de este factor, razón por la cual se mantiene el requisito y la asignación del puntaje fijada.

Ahora bien, en vista de que el observante indica que al solicitar el diligenciamiento del Anexo 21, podría inducirse al error a los posibles proponentes, se hace necesario aclarar que la información que se tendrá en cuenta para efectos de otorgar el puntaje, será la establecida en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 de 2022

Mediante el presente documento, se da respuesta a la(s) observación(es) recibida(s), mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al **ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS** de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 DE 2022**, cuyo objeto es: “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine.”

OBSERVANTE No. 2:

MARIA CAROLINA VERGARA

Fecha de recibo: 12/07/2022

Hora de recibo: 3:03:00 PM

Temática: TECNICA

Observación No. 1

“(…) 1. La entidad en el numeral 3.1.1 de experiencia técnica habilitante, solicita cumplir con los siguientes requisitos:

- “Se admiten MÁXIMO cinco (5) contratos y/o convenios.
- Deben haber sido suscritos con posterioridad al 1 de enero de 2015
- A la fecha de publicación del aviso de convocatoria abierta del presente proceso, todos los contratos y/o convenios con los que se pretende acreditar la experiencia, deben encontrarse en estado terminados o liquidados. •
- El objeto de todos los contratos y/o convenios debe ser “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”
- Mediante la presentación de máximo (2) contratos se debe acreditar la suma de mínimo \$10.000 millones de pesos y que, de manera individual, cada contrato, certifique que la ejecución haya tenido lugar en mínimo dos (2) departamentos del territorio nacional.
- El valor restante de la experiencia a acreditar deberá certificarse a través de contratos ejecutados en un solo lugar del territorio nacional, que deben ser distintos de los contratos presentados para la experiencia en más de dos territorios, sin exceder un máximo de tres contratos por proponente.
- Para los proponentes plurales, y para el valor restante de la experiencia mencionada en el punto anterior cada uno de los integrantes deberá aportar al menos el 30% del valor de la experiencia requerida restante, a través de mínimo un (1) contrato y/o convenio cuyo objeto sea el “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos” (el subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, en la nota 3 de dicho numeral se establece lo siguiente:

“Nota 3. En caso de presentarse certificaciones de experiencia de contratos ejecutados que contemplen; suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos, junto con otros servicios que no hagan referencia a lo requerido por la entidad, estas serán tenidas en cuenta sólo respecto del valor y objeto concerniente a lo solicitado por la Entidad. Para tal efecto debe el proponente aportar certificaciones, copia de contrato, acta de liquidación o de recibo final, factura o cualquier otro documento expedido por el Contratante que permita realizar la verificación del valor de los ítems materia del contrato.” (el subrayado y resaltado es nuestro)

Luego entonces, en el caso que la experiencia se pretenda acreditar con contratos que involucren además del suministro, distribución, comercialización de víveres y/o alimentos, la preparación o elaboración de los mismos, el valor que conlleve tal proceso, no debe ser tenido en cuenta como quiera que el objeto del presente contrato es el de “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine”.



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Lo anterior, se debe entender y dejar totalmente claro, como quiera que existen contratos como los del suministro de comidas para la población privada de la libertad o para los estudiantes que son beneficiarios de los PAE, cuyos objetos se pueden de un modo asemejar a lo que se pretende contratar en el presente proceso de selección, sin embargo, los mismos tienen implícitos unos costos de preparación, del personal necesario para tal preparación, etc, que deben ser descontados. Para dilucidar lo expuesto a continuación y a manera de ejemplo refiero los objetos de contratos en relación con lo mencionado, así:

Contratos de alimentación a la población privada de la libertad adelantado por la USPEC:

“LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD RECLUIDA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR Y/O EN LAS ESTACIONES DE POLICÍA A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC”

“SUMINISTRO DE RACIÓN: POR EL OBJETO A CONTRATAR, SE ENTIENDE EL COMPONENTE ALIMENTARIO A SUMINISTRAR CONFORMADO POR CUATRO TIEMPOS DE COMIDA (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA Y REFRIGERIO) COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ADQUISICIÓN, SEGÚN EL DETALLE CONTENIDO EN EL COMPONENTE TÉCNICO MININO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EN EL DOCUMENTO DE CONDICIONES ESPECIALES, LOS ANEXOS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.”

Contratos de alimentación a la población estudiantil:

“GARANTIZAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES ESCOLARIZADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO.”

De lo expuesto, se observa, que para el caso de los contratos de suministro de alimentos para la población privada de la libertad, es claro que se solicita el suministro alimentario conformado por cuatro tiempos de comida, entendiendo los mismos como desayuno, almuerzo, cena y refrigerio, lo cual, no se puede entender como el simple suministro de víveres de los que trata el presente contrato, y a quien pretenda certificar la experiencia con contratos en dichos temas le deben ser solicitadas certificaciones emitidas por las correspondientes entidades contratantes en las que se puedan observar de manera clara que valores se pagaron por el solo concepto de suministro de víveres secos y frescos, pues muy seguramente se limitarían a certificar el valor total ejecutado y de esa manera no podrán ser tenidos en cuenta. Ahora bien, de aceptarse certificaciones con dichas características le corresponderá entonces al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP, hacer la desagregación de los valores en los que se haya incurrido para la preparación de los cuatro tiempos de comida que para mi concepto deben oscilar en un rango entre el 25% y 50% del valor ejecutado.

Los mismo debe ser aplicado a quienes pretendan certificar la experiencia con contratos de provisión de alimentos para los Planes de Alimentación Escolar PAE, en donde debe encontrarse totalmente claro, si lo valores ejecutados corresponden a PAE industrializado que contienen bebida láctea UHT ultra pasteurizada, una fruta y un cereal, y son entregables en bolsa, o si por el contrario se trata de PAE Caliente el cual lleva sopa y corresponde a comida caliente preparada en sitio, que se dan en colegios cuentan con cocinas.

A manera de ejemplo, se hizo mención a lo anterior, pero la entidad debe tener en cuenta todos los posibles eventos que el suministro de alimentos haya implicado costos mayores por el procesamientos de los mismos, como quiera que el objeto a contratar solo es de suministro de víveres secos y frescos que no necesitan ningún proceso adicional para la transformación de los mismos, por lo cual resultaría totalmente injusto y desproporcionado que a quienes pretendan acreditar su experiencia con contrato que implique algún tipo proceso para la preparación, elaboración o transformación de los mismos se les tenga en cuenta el valor total de los mismos, en resumen la experiencia debe ser adecuada y proporcional al objeto del contrato y la misma debe garantizar la idoneidad del futuro contratista.



Como proponentes interesados, debemos recalcar el principio de planeación contractual que no solo se encuentra en cabeza de las entidades sino de los interesados en participar en procesos de selección, pues el mismo es el cimiento de una buena ejecución, por lo cual se hace un llamado para que haga el estudio juicioso y con lupa pues no solo debe llevar a cabo la revisión de la documentación sino velar por quien resulte beneficiario pueda ejecutar el objeto contractual de manera ágil y efectiva. (...)"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que los lugares en donde se pretende realizar el suministro de víveres frescos y secos tienen características de ser remotos, de difícil acceso y en ocasiones en territorios con presencia de grupos armados ilegales; lo que supone un esfuerzo logístico simultáneo a nivel nacional de un alto profesionalismo, que permita dar cumplimiento en las fechas pactadas contractualmente; en este sentido, la experiencia fundamental está relacionada con el "suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos", independientemente de la forma de entrega de los mismos, es decir, que, para el caso resulta de igual importancia que su entrega haya sido en forma de alimentos sin preparar como aquella que haya sido para la entrega de alimentos preparados porque, este último implica igualmente un conocimiento sobre la forma de transporte y conservación de los mismos.

De igual manera, es necesario señalar que para efectos de habilitar una propuesta no solo se está solicitando la experiencia general y específica del proponente, sino que se están solicitando, además, otros factores que complementan los requerimientos fundamentales para seleccionar el mejor contratista y adjudicarle el contrato, tales como la experiencia en varios departamentos, la experiencia del recurso humano y el ofrecimiento de una o varias bodegas para el almacenamiento de los alimentos, entre otros.

Igualmente, está contemplado que quien ejecute el contrato será responsable de cumplir con obligaciones específicas relacionadas con la entrega de los víveres y alimentos en condiciones óptimas de calidad y oportunidad, con lo cual se garantiza que quien ejecute el contrato, desarrolle adecuadamente las actividades contempladas para cumplir el propósito de la Subcuenta, relacionada con la garantía del suministro de víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP, que se encuentren ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y en sus áreas aledañas a los ETCR, como servicio temporal de asistencia social alimentaria.

Así las cosas, no se limitará la participación al excluir o fraccionar la acreditación de experiencia relacionada con la preparación de alimentos, sino que se admitirá y considerará válida cualquier actividad que tenga relación con el suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos.

De otra parte, en lo que respecta a la indicación de la nota 3 es necesario entender que todo aquello que sea distinto de lo anteriormente mencionado en donde se suministren otro tipo de productos que no correspondan a alimentos, como por ejemplo, en caso de ejecutar contratos en los que se suministren kits de aseo, de menaje, kits diferentes a alimentos y en general que no tengan relación directa con el proyecto de alimentación, tales actividades no serán aceptadas para acreditar experiencia, lo cual será verificado y requerido por el quipo evaluador, de ser necesario.

Observación No. 2

"(...)

3. Observaciones al Equipo Mínimo de trabajo Coordinador Operativo y Coordinador Logístico

- En el numeral 3.3.2 EQUIPO DE TRABAJO en lo relacionado en el ítem 2. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO A ACREDITAR CON LA PROPUESTA se solicitan dos perfiles que se deben presentar con la propuesta y en el numeral 4.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO: (200 PUNTOS) solicitan una experiencia que debe ser diferente a la del requisito habilitante solicitado lo cual se transcribe de la siguiente manera:



- Requisito habilitante numeral 3.3.2 EQUIPO DE TRABAJO en cuanto a la experiencia del Coordinador Operativo:
 - Experiencia profesional relacionada de mínimo cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
 - Experiencia específica mínima en dos (2) contratos de “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”.
 - Al menos una de las certificaciones aportados como experiencia específica del profesional debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional
- Ahora bien, respecto del requisito Ponderable numeral 4.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO en cuanto a la experiencia del Coordinador Operativo se observa:
- Experiencia profesional relacionada de mínimo diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.
 - Experiencia específica mínima en cuatro (4) contratos de “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”.
 - Al menos una de las certificaciones aportados como experiencia específica del profesional debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN:

¿La experiencia profesional relacionada para el cargo de COORDINADOR OPERATIVO debe ser de mínimo quince (15) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, entendidos los 15 años como 5 años del requisito habilitante más 10 años del requisito ponderable? O se acredita el requisito tanto habilitante como ponderable de Experiencia profesional relacionada de mínimo diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

¿La Experiencia específica para el cargo de COORDINADOR OPERATIVO debe ser mínimo en seis (6) contratos de “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos, entendidos los 6 contratos como 2 contratos del requisito habilitante más 4 contratos del requisito ponderable? ¿O se acredita el requisito tanto habilitante como ponderable con la presentación de solo 4 contratos?

¿ en cuanto al requisito que Al menos una de las certificaciones aportados como experiencia específica del profesional debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional, se solicita aclarar si en total se deben acreditar 2 certificaciones como experiencia específica del profesional la cual debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional, en el entendido que las dos certificaciones corresponderían una al requisito habilitante y la otra al requisito ponderable?

Estas solicitudes de aclaración se hacen toda vez que la nota número 1 del numeral 4.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO dispone lo siguiente:

“Nota 1: Las certificaciones aquí exigidas para corroborar la experiencia y efectuar la asignación de puntaje deben ser diferentes a las solicitadas como requisito habilitante en el punto 2 del numeral 3.3.2 “EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO A ACREDITAR CON LA PROPUESTA”, y deben acreditar los requisitos señalados en el literal “b” del referido numeral”.
Lo anterior no es claro, como quiera que enuncia que las certificaciones a presentar para cumplir con el requisito de la experiencia ponderable, deben ser diferentes a las presentadas para acreditar el requisito habilitante, entonces no existe claridad si la experiencia adicional refiere a que un operario cuente con mas años de experiencia o si por el contrario se debe acreditar con un operario diferente que tenga la experiencia adicional. (...)”

RESPUESTA:

1. ¿La experiencia profesional relacionada para el cargo de COORDINADOR OPERATIVO debe ser de mínimo quince (15) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, entendidos los 15 años como 5 años del requisito habilitante más 10 años del requisito ponderable? O se acredita el requisito tanto habilitante como ponderable de Experiencia profesional relacionada de mínimo diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.



Respuesta: La experiencia total que debe acreditarse para el coordinador debe ser de 10 años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, que corresponden a los 5 años de experiencia específica habilitante más los 5 años de experiencia específica ponderable. Se precisa señalar que la experiencia habilitante debe ser distinta a la que se acredite como experiencia ponderable. Por lo anterior, se realizará la modificación del numeral 4.3. del Análisis preliminar.

2. ¿La Experiencia específica para el cargo de COORDINADOR OPERATIVO debe ser mínimo en seis (6) contratos de “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos, entendidos los 6 contratos como 2 contratos del requisito habilitante más 4 contratos del requisito ponderable? ¿O se acredita el requisito tanto habilitante como ponderable con la presentación de solo 4 contratos?

Respuesta: En lo que respecta a los contratos que deben acreditarse como experiencia del COORDINADOR OPERATIVO, cada proponente debe soportar 6 contratos relacionados con el “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos” en total, que corresponden a los 2 contratos establecidos como requisito habilitante, más los 4 contratos señalados como factor de ponderación. Se precisa señalar que los contratos aportados para acreditar el requisito habilitante deben ser diferentes a los que se presenten para cumplir el factor de ponderación.

3. ¿en cuanto al requisito que Al menos una de las certificaciones aportados como experiencia específica del profesional debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional, se solicita aclarar si en total se deben acreditar 2 certificaciones como experiencia específica del profesional la cual debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional, en el entendido que las dos certificaciones corresponderían una al requisito habilitante y la otra al requisito ponderable?

Respuesta: En lo que respecta al requisito relacionado con contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional, debe entenderse que este requisito debe cumplirse de forma distinta para cada requisito, es decir que de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia habilitante, una de ellas debe corresponder a un contrato ejecutado en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional y, de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia ponderable, una de ellas debe corresponder a un contrato ejecutado en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional. Es decir, que se trata de certificaciones diferentes.

Observación No. 3

(...) 4. APOYO INDUSTRIA NACIONAL. PUNTAJE MÁXIMO: 47.5 PUNTOS.

Para este requisito se solicita que se estructure el requisito y se de aplicación a lo establecido en el Decreto 680 de 2021 en especial lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9, que enuncia:

“Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios”(…)

“Que subsidiariamente, para aquellos casos en los que no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, las Entidades Estatales deberán otorgar el puntaje de que trata la primera franja de la Ley 816 de 2003 a aquellos proveedores que se comprometan a vincular un porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato”.

Así mismo se solicita que el puntaje por este requisito se ajuste a la normatividad vigente artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el cual contempla que debe ser entre el 10 y el 20% del total de los puntos, que para el caso particular debe ser mínimo 100 puntos que corresponde al 10% del total de los puntos a otorgar. (...)”

RESPUESTA:



No se acepta la observación. Sea lo primero señalar que, de la revisión de la norma citada por el observante, así como de las normas que reglamentan la Ley 816 de 2003, se deduce que las mismas y, puntualmente, que el establecimiento de un puntaje específico para el factor del apoyo a la industria nacional, aplica específicamente para Entidades Estatales, como bien lo indica el Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, se hace necesario aclarar que, para el caso en cuestión, como bien lo ha señalado la Corte Constitucional, los Patrimonios Autónomos no son Entidades sino un centro de imputación de derechos y obligaciones, de carácter temporal y diferente a la persona que le dio origen (fiduciante, fideicomitente o constituyente), quien lo administra (fiduciario) y quien habrá de recibirlo (fideicomisario o beneficiario). En consecuencia, los procesos que se adelantan a través del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz se rigen por las normas de contratación privada.

Al respecto, se puede verificar que en el análisis preliminar no se hace referencia a una norma en particular para ponderar este factor.

Así las cosas, al determinarse que la norma en cuestión no es vinculante, el Fondo Colombia en Paz no hizo referencia a las normas señaladas por el observante en el análisis preliminar respecto al criterio de apoyo a la industria nacional, por lo que en aplicación de la potestad estableció de forma facultativa el porcentaje para el cumplimiento de este factor, razón por la cual se puede observar que en el análisis preliminar no se hace referencia a las normas citadas y, por el cose mantiene el requisito y la asignación del puntaje fijada.

Observación No. 4

“(…) 5. Respecto de la VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LA PLANTA DE PERSONAL: PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS, se debe tener en cuenta:

El Decreto 392 de 2018 exige que se deben cumplir dos condiciones para poder acreditar la vinculación de trabajadores con discapacidad y de esta manera poder ser acreedores al puntaje señalado para este criterio, los cuales la Entidad incluyo en el análisis preliminar de la convocatoria y los relaciono en los literales 1 y 2 del numeral 4.8 como se demuestra a continuación:

4.8. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LA PLANTA DE PERSONAL: PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS

Se asignarán diez (10) puntos al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal.

1. El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si se revisa la condición No. 1 del numeral 4.8 del análisis preliminar, que corresponde a lo estipulado en el No. 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018 que reza lo siguiente: “La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección”, dejando completamente claro la norma quienes son las personas que tienen la facultad de CERTIFICAR el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal del proponente o de sus integrantes A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN, condición exigida por el Legislador en el entendido a que existe un rango establecido dentro del decreto en el cual el



proponente debe enmarcarse al momento de presentar su propuesta, a fin de poder ser beneficiario en el proceso de selección de dicho puntaje.

Lo anterior, debido a que las plantas de personal de las empresas son dinámicas y varían constantemente por ejemplo la empresa XYZ al momento de solicitar la expedición del certificado ante el Ministerio de Trabajo contaba con 30 personas vinculadas a su planta de personal de las cuales 1 se encontraba en condición de discapacidad y en esos términos el ministerio le certificaba acorde al primer rango, pero si esta empresa se presentara a un proceso y a la FECHA DE CIERRE DEL PROCESO contaba con 35 trabajadores ya no necesitaba solo un trabajador en condición de discapacidad si no 2, por eso la exigencia en el Decreto 392 de 2018 No. 1 que se certifique el número de trabajadores vinculados a la plata de personal a la fecha del cierre del proceso y así mismo el Decreto en mención estableció los siguientes rangos:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Y el segundo requisito que se exige en el numeral 2 del análisis preliminar es el que corresponde al numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 390 de 2018 que reza: "Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección".

Teniendo en cuenta la anterior ilustración y sujetándonos a las exigencias del Decreto 392 de 2018 en su Artículo 2.2.1.2.4.2.6 numerales 1 y 2, así como lo exigido en el análisis preliminar, nos permitimos solicitar que se elimine el anexo número 21 INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD toda vez que lo que se certificaría en el mismo, es el número de personas con discapacidad con las que cuenta la empresa en su planta de personal (induciendo al error a los posibles proponentes) y no el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, que es lo que exige el Numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018 que dispone: "La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección", entonces certificar el número de trabajadores en condición de discapacidad, no tendría sentido, como quiera que ello se sule con la presentación del certificado expedido por el Ministerio de Trabajo de acuerdo a lo enunciado en el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 390 de 2018 que dice: "Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección".



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Apreciados Señores:

El suscrito _____, identificado con la C.C. _____ de _____, actuando como representante legal de _____ declaro bajo la gravedad del juramento que en mi planta de personal cuento con No. ___ personas con discapacidad, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual se encuentra vigente a la fecha del cierre del presente proceso, los cuales se describen a continuación:

	NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
1		
2		
3		
4		
5		

La certificación de que trata el numeral el No. 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018 se exige para saber con cuántos empleados cuenta la empresa a la fecha del cierre de proceso y de esta manera determinar si se encuadran dentro de los rangos que exige el Decreto 392 de 2018.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente.	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Pues la norma citada por el observante se deduce que la misma aplica específicamente para Entidades Estatales, como bien lo indica el Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, se hace necesario aclarar que, para el caso en cuestión, como bien lo ha señalado la Corte Constitucional, los Patrimonios Autónomos no son Entidades sino un centro de imputación de derechos y obligaciones, de carácter temporal y diferente a la persona que le dio origen (fiduciante, fideicomitente o constituyente), quien lo administra (fiduciario) y quien habrá de recibirlo (fideicomisario o beneficiario). En consecuencia, los procesos que se adelantan a través del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz se rigen por las normas de contratación privada.

Al respecto, se puede verificar que en el análisis preliminar no se hace referencia a una norma en particular para ponderar este factor.

Así las cosas, la norma en cuestión no es vinculante y, por lo tanto, es facultativo establecer el porcentaje para el cumplimiento de este factor, razón por la cual se mantiene el requisito y la asignación del puntaje fijada.





La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Ahora bien, en vista de que el observante indica que al solicitar el diligenciamiento del Anexo 21, podría inducirse al error a los posibles proponentes, se hace necesario aclarar que la información que se tendrá en cuenta para efectos de otorgar el puntaje, será la establecida en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.





La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 de 2022

Mediante el presente documento, se da respuesta a la(s) observación(es) recibida(s), mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al **ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS** de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 DE 2022**, cuyo objeto es: “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine.”

OBSERVANTE No. 3:

CATALINSA SAS

Fecha de recibo: 12/07/2022

Hora de recibo: 3:05:00 PM

Temática: TECNICA

Observación No. 1

“(…) C.4.4. BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO (IVC). (100 PUNTOS):

El análisis preliminar del proceso de selección que nos ocupa ha establecido: “4. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN, dentro de los cuales está: “El Proponente que oferte dentro de su oferta hasta tres (3) bodegas adicionales a la presentada como requisito habilitante, ubicadas estratégicamente en las zonas objeto de la contratación, para el almacenamiento, alistamiento y posterior distribución de los alimentos, recibirá puntaje adicional a su oferta conforme al siguiente procedimiento”, seguidamente relaciona el puntaje a obtener conforme el número de bodegas ofertadas.

En este sentido se hace necesario requerir a la entidad a fin de que se observen aspectos como:

1. Es voluntad de todos los interesados en el presente proceso de selección obtener el mayor puntaje posible a fin de lograr la adjudicación del correspondiente contrato, lo que hace indispensable, no facultativa, la ubicación de las citadas bodegas, su contratación – mediante el correspondiente contrato civil a que haya lugar- y la realización de adecuaciones de cara al cumplimiento del requisito del concepto higiénico sanitario. Para el cumplimiento de estos aspectos, cada proponente requiere de plazo prudente de preparación el cual no se compadece con el cronograma del proceso.

2. El cumplimiento del numeral 9 del título 2.3.2. es una obligación específica del futuro contratista:

“2.3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

9. Realizar compras locales para el suministro de los víveres requeridos; es decir, priorizar la adquisición a proveedores de la vereda, municipio, y/o zona respectiva, de acuerdo con la oferta local existente, siempre que se garantice la mejor relación calidad – precio – beneficio. En caso que haya situaciones que afecten las reglas de mercado y la competencia, se debe informar inmediatamente al supervisor del contrato, con el sustento microeconómico respectivo, con el fin de evaluar la posibilidad de compras excepcionales fuera del ámbito local correspondiente (...).”

Esto implica que en la operación de adquisición de insumos para la ejecución se debe hacer en su gran mayoría desde las regiones en tanto el objeto del contrato a suscribir es “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine”, en ese orden de ideas y teniendo que es obligación contractual adquirirlos directamente en las regiones, se desconoce la motivación que encuentra la entidad contratante para otorgar puntaje a aquellos oferentes que presenten bodegas en zonas estratégicas de las regiones.



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

No se encuentra estudio que permita observar que la estructura de costos del proceso de selección contempla este rubro.
Solicitud:

1. Se sirvan ampliar la fecha de presentación de la oferta en un término de al menos veinte (20) días hábiles.
2. Se sirvan informar el soporte técnico de la entidad para considerar necesario, útil y oportuno el requerimiento de las citadas bodegas.
3. Se sirvan publicar el estudio de costos que permita observar que este rubro se encuentra contemplado en los estudios previos del proceso de selección. (...)"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, por la razones que se exponen a continuación:

1. No se modificará la fecha de cierre toda vez que, de una parte, se considera que los proponentes pueden realizar la estructuración de su propuesta en el término inicialmente establecido conforme a la experiencia previa que se ha tenido en la estructuración y desarrollo de procesos anteriores, en los que se presentaron numerosas ofertas, aunado a que es necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio, por lo que los términos se fijaron teniendo como base el contrato que viene ejecutando la Subcuenta, previendo que la fecha determinada en el cronograma para suscribir el contrato coincidirá con la fecha de terminación del contrato vigente de manera tal que no se presenten interrupciones en la prestación del servicio.

2. El requerimiento de las bodegas se encuentra sustentado en la necesidad de prevenir situaciones que se puedan presentar en el marco de la ejecución del contrato, tales como el desabastecimiento de productos alimenticios, la depreciación de la moneda o el efecto inflacionario, la alteración del orden público y problemas de salud pública, algunas de las cuales se presentaron en anteriores ejecuciones con repercusiones importantes para la población objeto. Es importante señalar que cualquier riesgo que no sea mitigado repercutirá en el cumplimiento de las fechas de ejecución del objeto contractual, mismo que por sus características es necesario para la población beneficiaria del proyecto. Así mismo, la exigencia de bodegas obedece a que el proponente seleccionado cuente con la capacidad técnica, además de la jurídica y financiera, que le permita operar sin inconvenientes futuros, ya que por la magnitud del contrato, la población beneficiaria, la ubicación geográfica, y el hecho de ser un contrato de ejecución a nivel nacional, implica demostrar la capacidad operativa del futuro contratista para garantizar una idónea ejecución del contrato, que no ponga en riesgo la operación del mismo.

3. Por otra parte, en relación con la observación: "3. Se sirvan publicar el estudio de costos que permita observar que este rubro se encuentra contemplado en los estudios previos del proceso de selección" la subcuenta informa que por tratarse de un ponderable corresponde al futuro proponente realizar un estudio de costos y capacidad técnica y financiera en el cual determine la posibilidad de ofertar las bodegas y hacerse acreedor al puntaje, no siendo responsabilidad de la subcuenta dicho análisis financiero.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 de 2022

Mediante el presente documento, se da respuesta a la(s) observación(es) recibida(s), mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al **ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS** de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 DE 2022**, cuyo objeto es: “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine.”

OBSERVANTE No. 4:

AL CUADRADO SAS

Fecha de recibo: 12/07/2022

Hora de recibo: 3:26:00 PM

Temática: TECNICA

Observación No. 1

- “(…) 1. La entidad en el numeral 3.1.1 de experiencia técnica habilitante, solicita cumplir con los siguientes requisitos:
- “Se admiten MÁXIMO cinco (5) contratos y/o convenios.
 - Deben haber sido suscritos con posterioridad al 1 de enero de 2015
 - A la fecha de publicación del aviso de convocatoria abierta del presente proceso, todos los contratos y/o convenios con los que se pretende acreditar la experiencia, deben encontrarse en estado terminados o liquidados. •
 - El objeto de todos los contratos y/o convenios debe ser “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”
 - Mediante la presentación de máximo (2) contratos se debe acreditar la suma de mínimo \$10.000 millones de pesos y que, de manera individual, cada contrato, certifique que la ejecución haya tenido lugar en mínimo dos (2) departamentos del territorio nacional.
 - El valor restante de la experiencia a acreditar deberá certificarse a través de contratos ejecutados en un solo lugar del territorio nacional, que deben ser distintos de los contratos presentados para la experiencia en más de dos territorios, sin exceder un máximo de tres contratos por proponente.
 - Para los proponentes plurales, y para el valor restante de la experiencia mencionada en el punto anterior cada uno de los integrantes deberá aportar al menos el 30% del valor de la experiencia requerida restante, a través de mínimo un (1) contrato y/o convenio cuyo objeto sea el “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos” (el subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, en la nota 3 de dicho numeral se establece lo siguiente:

“Nota 3. En caso de presentarse certificaciones de experiencia de contratos ejecutados que contemplen; suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos, junto con otros servicios que no hagan referencia a lo requerido por la entidad, estas serán tenidas en cuenta sólo respecto del valor y objeto concerniente a lo solicitado por la Entidad. Para tal efecto debe el proponente aportar certificaciones, copia de contrato, acta de liquidación o de recibo final, factura o cualquier otro documento expedido por el Contratante que permita realizar la verificación del valor de los ítems materia del contrato.” (el subrayado y resaltado es nuestro)

Luego entonces, en el caso que la experiencia se pretenda acreditar con contratos que involucren además del suministro, distribución, comercialización de víveres y/o alimentos, la preparación o elaboración de los mismos, el valor que conlleve tal proceso, no debe ser tenido en cuenta como quiera que el objeto del presente contrato es el de “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine”.

Lo anterior, se debe entender y dejar totalmente claro, como quiera que existen contratos como los del suministro de comidas para la población privada de la libertad o para los estudiantes que son beneficiarios de los PAE, cuyos objetos se



pueden de un modo asemejar a lo que se pretende contratar en el presente proceso de selección, sin embargo, los mismos tienen implícitos unos costos de preparación, del personal necesario para tal preparación, etc, que deben ser descontados. Para dilucidar lo expuesto a continuación y a manera de ejemplo refiero los objetos de contratos en relación con lo mencionado, así:

Contratos de alimentación a la población privada de la libertad adelantado por la USPEC:

“LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD RECLUIDA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL, EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR Y/O EN LAS ESTACIONES DE POLICÍA A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC”

“SUMINISTRO DE RACIÓN: POR EL OBJETO A CONTRATAR, SE ENTIENDE EL COMPONENTE ALIMENTARIO A SUMINISTRAR CONFORMADO POR CUATRO TIEMPOS DE COMIDA (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA Y REFRIGERIO) COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ADQUISICIÓN, SEGÚN EL DETALLE CONTENIDO EN EL COMPONENTE TÉCNICO MININO DEL PRESENTE DOCUMENTO, EN EL DOCUMENTO DE CONDICIONES ESPECIALES, LOS ANEXOS Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.”

Contratos de alimentación a la población estudiantil:

“GARANTIZAR EL SERVICIO DE ALIMENTACION ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NIÑOS, NIÑAS, Y ADOLESCENTES ESCOLARIZADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO.”

De lo expuesto, se observa, que para el caso de los contratos de suministro de alimentos para la población privada de la libertad, es claro que se solicita el suministro alimentario conformado por cuatro tiempos de comida, entendiéndolo los mismos como desayuno, almuerzo, cena y refrigerio, lo cual, no se puede entender como el simple suministro de víveres de los que trata el presente contrato, y a quien pretenda certificar la experiencia con contratos en dichos temas le deben ser solicitadas certificaciones emitidas por las correspondientes entidades contratantes en las que se puedan observar de manera clara que valores se pagaron por el solo concepto de suministro de víveres secos y frescos, pues muy seguramente se limitaran a certificar el valor total ejecutado y de esa manera no podrán ser tenidos en cuenta. Ahora bien, de aceptarse certificaciones con dichas características le corresponderá entonces al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP, hacer la desagregación de los valores en los que se haya incurrido para la preparación de los cuatro tiempos de comida que para mi concepto deben oscilar en un rango entre el 25% y 50% del valor ejecutado.

Los mismo debe ser aplicado a quienes pretendan certificar la experiencia con contratos de provisión de alimentos para los Planes de Alimentación Escolar PAE, en donde debe encontrarse totalmente claro, si los valores ejecutados corresponden a PAE industrializado que contienen bebida láctea UHT ultra pasteurizada, una fruta y un cereal, y son entregables en bolsa, o si por el contrario se trata de PAE Caliente el cual lleva sopa y corresponde a comida caliente preparada en sitio, que se dan en colegios cuentan con cocinas.

A manera de ejemplo, se hizo mención a lo anterior, pero la entidad debe tener en cuenta todos los posibles eventos que el suministro de alimentos haya implicado costos mayores por el procesamientos de los mismos, como quiera que el objeto a contratar solo es de suministro de víveres secos y frescos que no necesitan ningún proceso adicional para la transformación de los mismos, por lo cual resultaría totalmente injusto y desproporcionado que a quienes pretendan acreditar su experiencia con contrato que implique algún tipo proceso para la preparación, elaboración o transformación de los mismos se les tenga en cuenta el valor total de los mismos, en resumen la experiencia debe ser adecuada y proporcional al objeto del contrato y la misma debe garantizar la idoneidad del futuro contratista.

Como proponentes interesados, debemos recalcar el principio de planeación contractual que no solo se encuentra en cabeza de las entidades sino de los interesados en participar en procesos de selección, pues el mismo es el cimiento de una buena ejecución, por lo cual se hace un llamado para que haga el estudio juicioso y con lupa pues no solo debe llevar a cabo la revisión de la documentación sino velar por quien resulte beneficiario pueda ejecutar el objeto contractual de manera ágil y efectiva. (...)

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que los lugares en donde se pretende realizar el suministro de víveres frescos y secos tienen características de ser remotos, de difícil acceso y en ocasiones en territorios con presencia de grupos



armados ilegales; lo que supone un esfuerzo logístico simultáneo a nivel nacional de un alto profesionalismo, que permita dar cumplimiento en las fechas pactadas contractualmente; en este sentido, la experiencia fundamental está relacionada con el “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”, independientemente de la forma de entrega de los mismos, es decir, que, para el caso resulta de igual importancia que su entrega haya sido en forma de alimentos sin preparar como aquella que haya sido para la entrega de alimentos preparados porque, este último implica igualmente un conocimiento sobre la forma de transporte y conservación de los mismos.

De igual manera, es necesario señalar que para efectos de habilitar una propuesta no solo se está solicitando la experiencia general y específica del proponente, sino que se están solicitando, además, otros factores que complementan los requerimientos fundamentales para seleccionar el mejor contratista y adjudicarle el contrato, tales como la experiencia en varios departamentos, la experiencia del recurso humano y el ofrecimiento de una o varias bodegas para el almacenamiento de los alimentos, entre otros.

Igualmente, está contemplado que quien ejecute el contrato será responsable de cumplir con obligaciones específicas relacionadas con la entrega de los víveres y alimentos en condiciones óptimas de calidad y oportunidad, con lo cual se garantiza que quien ejecute el contrato, desarrolle adecuadamente las actividades contempladas para cumplir el propósito de la Subcuenta, relacionada con la garantía del suministro de víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP, que se encuentren ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y en sus áreas aledañas a los ETCR, como servicio temporal de asistencia social alimentaria.

Así las cosas, no se limitará la participación al excluir o fraccionar la acreditación de experiencia relacionada con la preparación de alimentos, sino que se admitirá y considerará válida cualquier actividad que tenga relación con el suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos.

De otra parte, en lo que respecta a la indicación de la nota 3 es necesario entender que todo aquello que sea distinto de lo anteriormente mencionado en donde se suministren otro tipo de productos que no correspondan a alimentos, como por ejemplo, en caso de ejecutar contratos en los que se suministren kits de aseo, de menaje, kits diferentes a alimentos y en general que no tengan relación directa con el proyecto de alimentación, tales actividades no serán aceptadas para acreditar experiencia, lo cual será verificado y requerido por el equipo evaluador, de ser necesario.

Observación No. 2

“(…) 3. Observaciones al Equipo Mínimo de trabajo Coordinador Operativo y Coordinador Logístico

• En el numeral 3.3.2 EQUIPO DE TRABAJO en lo relacionado en el ítem 2. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO A ACREDITAR CON LA PROPUESTA se solicitan dos perfiles que se deben presentar con la propuesta y en el numeral 4.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO: (200 PUNTOS) solicitan una experiencia que debe ser diferente a la del requisito habilitante solicitado lo cual se transcribe de la siguiente manera:

• Requisito habilitante numeral 3.3.2 EQUIPO DE TRABAJO en cuanto a la experiencia del Coordinador Operativo:

• Experiencia profesional relacionada de mínimo cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

• Experiencia específica mínima en dos (2) contratos de “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”.

• Al menos una de las certificaciones aportados como experiencia específica del profesional debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional

Ahora bien, respecto del requisito Ponderable numeral 4.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO en cuanto a la experiencia del Coordinador Operativo se observa:

• Experiencia profesional relacionada de mínimo diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

• Experiencia específica mínima en cuatro (4) contratos de “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”.



- Al menos una de las certificaciones aportados como experiencia específica del profesional debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN:

¿La experiencia profesional relacionada para el cargo de COORDINADOR OPERATIVO debe ser de mínimo quince (15) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, entendidos los 15 años como 5 años del requisito habilitante más 10 años del requisito ponderable? O se acredita el requisito tanto habilitante como ponderable de Experiencia profesional relacionada de mínimo diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

¿La Experiencia específica para el cargo de COORDINADOR OPERATIVO debe ser mínimo en seis (6) contratos de “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos, entendidos los 6 contratos como 2 contratos del requisito habilitante más 4 contratos del requisito ponderable? ¿O se acredita el requisito tanto habilitante como ponderable con la presentación de solo 4 contratos?

¿ en cuanto al requisito que Al menos una de las certificaciones aportados como experiencia específica del profesional debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional, se solicita aclarar si en total se deben acreditar 2 certificaciones como experiencia específica del profesional la cual debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional, en el entendido que las dos certificaciones corresponderían una al requisito habilitante y la otra al requisito ponderable?

Estas solicitudes de aclaración se hacen toda vez que la nota número 1 del numeral 4.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO dispone lo siguiente:

“Nota 1: Las certificaciones aquí exigidas para corroborar la experiencia y efectuar la asignación de puntaje deben ser diferentes a las solicitadas como requisito habilitante en el punto 2 del numeral 3.3.2 “EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO A ACREDITAR CON LA PROPUESTA”, y deben acreditar los requisitos señalados en el literal “b” del referido numeral”.

Lo anterior no es claro, como quiera que enuncia que las certificaciones a presentar para cumplir con el requisito de la experiencia ponderable, deben ser diferentes a las presentadas para acreditar el requisito habilitante, entonces no existe claridad si la experiencia adicional refiere a que un operario cuente con mas años de experiencia o si por el contrario se debe acreditar con un operario diferente que tenga la experiencia adicional. (...)”

RESPUESTA:

1. ¿La experiencia profesional relacionada para el cargo de COORDINADOR OPERATIVO debe ser de mínimo quince (15) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, entendidos los 15 años como 5 años del requisito habilitante más 10 años del requisito ponderable? O se acredita el requisito tanto habilitante como ponderable de Experiencia profesional relacionada de mínimo diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Respuesta: La experiencia total que debe acreditarse para el coordinador debe ser de 10 años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, que corresponden a los 5 años de experiencia específica habilitante más los 5 años de experiencia específica ponderable. Se precisa señalar que la experiencia habilitante debe ser distinta a la que se acredite como experiencia ponderable. Por lo anterior, se realizará la modificación del numeral 4.3. del Análisis preliminar.

2. ¿La Experiencia específica para el cargo de COORDINADOR OPERATIVO debe ser mínimo en seis (6) contratos de “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos, entendidos los 6 contratos como 2 contratos del requisito habilitante más 4 contratos del requisito ponderable? ¿O se acredita el requisito tanto habilitante como ponderable con la presentación de solo 4 contratos?

Respuesta: En lo que respecta a los contratos que deben acreditarse como experiencia del COORDINADOR OPERATIVO, cada proponente debe soportar 6 contratos relacionados con el “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos” en total, que corresponden a los 2 contratos establecidos como requisito habilitante, más los 4 contratos señalados como factor de ponderación. Se precisa señalar que los contratos aportados para acreditar el requisito habilitante deben ser diferentes a los que se presenten para cumplir el factor de ponderación.



3. ¿ en cuanto al requisito que Al menos una de las certificaciones aportados como experiencia específica del profesional debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional, se solicita aclarar si en total se deben acreditar 2 certificaciones como experiencia específica del profesional la cual debe corresponder a contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional, en el entendido que las dos certificaciones corresponderían una al requisito habilitante y la otra al requisito ponderable?

Respuesta: En lo que respecta al requisito relacionado con contratos cuya ejecución haya tenido lugar en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional, debe entenderse que este requisito debe cumplirse de forma distinta para cada requisito, es decir que de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia habilitante, una de ellas debe corresponder a un contrato ejecutado en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional y, de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia ponderable, una de ellas debe corresponder a un contrato ejecutado en mínimo tres (3) departamentos del territorio nacional. Es decir, que se trata de certificaciones diferentes.

Observación No. 3

“(…) 4. APOYO INDUSTRIA NACIONAL. PUNTAJE MÁXIMO: 47.5 PUNTOS.

Para este requisito se solicita que se estructure el requisito y se de aplicación a lo establecido en el Decreto 680 de 2021 en especial lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.9, que enuncia:

“Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios”

(…)

“Que subsidiariamente, para aquellos casos en los que no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, las Entidades Estatales deberán otorgar el puntaje de que trata la primera franja de la Ley 816 de 2003 a aquellos proveedores que se comprometan a vincular un porcentaje mínimo de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato”.

Así mismo se solicita que el puntaje por este requisito se ajuste a la normatividad vigente artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el cual contempla que debe ser entre el 10 y el 20% del total de los puntos, que para el caso particular debe ser mínimo 100 puntos que corresponde al 10% del total de los puntos a otorgar.

(…)”

RESPUESTA:

No se acepta la observación, pues de la revisión de la norma citada por el observante, así como de las normas que reglamentan la Ley 816 de 2003, se deduce que las mismas y, puntualmente, que el establecimiento de un puntaje específico para el factor del apoyo a la industria nacional, aplica específicamente para Entidades Estatales, como bien lo indica el Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, se hace necesario aclarar que, para el caso en cuestión, como bien lo ha señalado la Corte Constitucional, los Patrimonios Autónomos no son Entidades sino un centro de imputación de derechos y obligaciones, de carácter temporal y diferente a la persona que le dio origen (fiduciante, fideicomitente o constituyente), quien lo administra (fiduciario) y quien habrá de recibirlo (fideicomisario o beneficiario). En consecuencia, los procesos que se adelantan a través del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz se rigen por las normas de contratación privada.

Al respecto, se puede verificar que en el análisis preliminar no se hace referencia a una norma en particular para ponderar este factor.

Así las cosas, al determinarse que la norma en cuestión no es vinculante, el Fondo Colombia en Paz no hizo referencia a las normas señaladas por el observante en el análisis preliminar respecto al criterio de apoyo a la industria nacional, por lo que en aplicación de la potestad estableció de forma facultativa el porcentaje para el cumplimiento de este factor, razón



por la cual se puede observar que en el análisis preliminar no se hace referencia a las normas citadas y, por el cose mantiene el requisito y la asignación del puntaje fijada.

Observación No. 4

“(…) 5. Respecto de la VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LA PLANTA DE PERSONAL: PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS, se debe tener en cuenta:

El Decreto 392 de 2018 exige que se deben cumplir dos condiciones para poder acreditar la vinculación de trabajadores con discapacidad y de esta manera poder ser acreedores al puntaje señalado para este criterio, los cuales la Entidad incluyo en el análisis preliminar de la convocatoria y los relaciono en los literales 1 y 2 del numeral 4.8 como se demuestra a continuación:

4.8. VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN LA PLANTA DE PERSONAL: PUNTAJE MÁXIMO 10 PUNTOS

Se asignarán diez (10) puntos al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal.

1. El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Si se revisa la condición No. 1 del numeral 4.8 del análisis preliminar, que corresponde a lo estipulado en el No. 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018 que reza lo siguiente: “La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección”, dejando completamente claro la norma quienes son las personas que tienen la facultad de CERTIFICAR el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal del proponente o de sus integrantes A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN, condición exigida por el Legislador en el entendido a que existe un rango establecido dentro del decreto en el cual el proponente debe enmarcarse al momento de presentar su propuesta, a fin de poder ser beneficiario en el proceso de selección de dicho puntaje.

Lo anterior, debido a que las plantas de personal de las empresas son dinámicas y varían constantemente por ejemplo la empresa XYZ al momento de solicitar la expedición del certificado ante el Ministerio de Trabajo contaba con 30 personas vinculadas a su planta de personal de las cuales 1 se encontraba en condición de discapacidad y en esos términos el ministerio le certificaba acorde al primer rango, pero si esta empresa se presentara a un proceso y a la FECHA DE CIERRE DEL PROCESO contaba con 35 trabajadores ya no necesitaba solo un trabajador en condición de discapacidad si no 2, por eso la exigencia en el Decreto 392 de 2018 No. 1 que se certifique el número de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha del cierre del proceso y así mismo el Decreto en mención estableció los siguientes rangos:



Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Y el segundo requisito que se exige en el numeral 2 del análisis preliminar es el que corresponde al numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 390 de 2018 que reza: "Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección".

Teniendo en cuenta la anterior ilustración y sujetándonos a las exigencias del Decreto 392 de 2018 en su Artículo 2.2.1.2.4.2.6 numerales 1 y 2, así como lo exigido en el análisis preliminar, nos permitimos solicitar que se elimine el anexo número 21 INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD toda vez que lo que se certificaría en el mismo, es el número de personas con discapacidad con las que cuenta la empresa en su planta de personal (induciendo al error a los posibles proponentes) y no el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o de sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, que es lo que exige el Numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018 que dispone: "La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección", entonces certificar el número de trabajadores en condición de discapacidad, no tendría sentido, como quiera que ello se suple con la presentación del certificado expedido por el Ministerio de Trabajo de acuerdo a lo enunciado en el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 390 de 2018 que dice: "Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección".

Apreciados Señores:

El suscrito _____, identificado con la C.C. _____ de _____, actuando como representante legal de _____ declaro bajo la gravedad del juramento que en mi planta de personal cuento con No. ____ personas con discapacidad, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual se encuentra vigente a la fecha del cierre del presente proceso, los cuales se describen a continuación:

	NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN
1		
2		
3		
4		
5		



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

La certificación de que trata el numeral el No. 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 392 de 2018 se exige para saber con cuántos empleados cuenta la empresa a la fecha del cierre de proceso y de esta manera determinar si se encuadran dentro de los rangos que exige el Decreto 392 de 2018.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Sea lo primero señalar que, de la revisión de la norma citada por el observante se deduce que la misma aplica específicamente para Entidades Estatales, como bien lo indica el Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, se hace necesario aclarar que, para el caso en cuestión, como bien lo ha señalado la Corte Constitucional, los Patrimonios Autónomos no son Entidades sino un centro de imputación de derechos y obligaciones, de carácter temporal y diferente a la persona que le dio origen (fiduciante, fideicomitente o constituyente), quien lo administra (fiduciario) y quien habrá de recibirlo (fideicomisario o beneficiario). En consecuencia, los procesos que se adelantan a través del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz se rigen por las normas de contratación privada.

Al respecto, se puede verificar que en el análisis preliminar no se hace referencia a una norma en particular para ponderar este factor.

Así las cosas, la norma en cuestión no es vinculante y, por lo tanto, es facultativo establecer el porcentaje para el cumplimiento de este factor, razón por la cual se mantiene el requisito y la asignación del puntaje fijada.

Ahora bien, en vista de que el observante indica que al solicitar el diligenciamiento del Anexo 21, podría inducirse al error a los posibles proponentes, se hace necesario aclarar que la información que se tendrá en cuenta para efectos de otorgar el puntaje, será la establecida en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 de 2022

Mediante el presente documento, se da respuesta a la(s) observación(es) recibida(s), mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al **ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS** de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 DE 2022**, cuyo objeto es: "Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine."

OBSERVANTE No. 6:

RODOLFO E GOMEZ ZULUAGA

Fecha de recibo: 12/07/2022

Hora de recibo: 4:27:00 PM

Temática: TÉCNICA

Observación No. 1

"(...) El artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", respecto a los Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, dispone:

En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

En virtud de lo anterior, solicitamos al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, establecer condiciones habilitantes diferenciales en lo que respecta a los requisitos habilitantes del proceso de la referencia, ya que luego de revisado el análisis preliminar de la convocatoria abierta, la PA-FCP no está cumpliendo con las disposiciones legales del Decreto 1860 de 2021 referido.

(...)"

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Sea lo primero indicar que, el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021, citado por el observante, señala que las "Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública," incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres.

Al respecto, se reitera que los Patrimonios Autónomos no son Entidades sino un centro de imputación de derechos y obligaciones, de carácter temporal y diferente a la persona que le dio origen (fiduciante, fideicomitente o constituyente),



quien lo administra (fiduciario) y quien habrá de recibirlo (fideicomisario o beneficiario) y, en consecuencia, el artículo en mención no le es aplicable al proceso adelantado.

Observación No. 2

"(...) Ahora bien, la Ley 2046 del 2020 busca condiciones reales para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores agropecuarios locales o de agricultura campesina.

En ese contexto, las entidades que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos tendrán la obligación de hacer la compra a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria y sus organizaciones de economía solidaria, promoviendo así el desarrollo agropecuario en el país.

Bajo este entendido y conforme a las disposiciones de la precitada ley, las entidades que, con recursos públicos, contraten la adquisición y entrega de alimentos estarán en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del 30 % del valor total de los recursos del presupuesto destinados a la compra de alimentos.

Igualmente, las entidades deberán establecer en sus pliegos de condiciones un puntaje mínimo del 10 % de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, los cuales serán asignados proporcionalmente a aquellos proponentes que se obliguen a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante.

Bajo este entendido solicitamos a PA-FCP, en cumplimiento de Ley 2046 del 2020, modificar el numeral 4.6. PROVEEDORES LOCALES (40 PUNTOS), y otorgar dicho puntaje o en su defecto un mínimo del 10 % de los puntos asignables a la calificación de las propuestas, para aquellos proponentes que se obliguen a adquirir productos provenientes de pequeños productores agropecuarios locales, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante, situación que conforme a la precitada norma se acreditara mediante contrato de proveeduría suscritos por pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. (...)"

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Sea lo primero señalar que, de la revisión de la norma citada por el observante (ley 2046 de 2020) así como de las normas que la reglamentan, se observa que el ámbito de aplicación se contrae a "las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional".

Al respecto, se hace necesario aclarar que, para el caso en cuestión, como bien lo ha señalado la Corte Constitucional, los Patrimonios Autónomos no son Entidades sino un centro de imputación de derechos y obligaciones, de carácter temporal y diferente a la persona que le dio origen (fiduciante, fideicomitente o constituyente), quien lo administra (fiduciario) y quien habrá de recibirlo (fideicomisario o beneficiario). En consecuencia, los procesos que se adelantan a través del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz se rigen por las normas de contratación privada.

En todo caso, para incentivar a los pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria, se estableció: (i) en el Análisis preliminar, una ponderación para quienes se comprometían a incentivar este tipo de compras y (ii) Una obligación específica para el futuro contratista relativa a "Realizar compras locales para el suministro de los víveres requeridos; es decir, priorizar la adquisición a proveedores de la vereda, municipio, y/o zona respectiva, de acuerdo con la oferta local existente, siempre que se garantice la mejor relación calidad – precio – beneficio".



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 de 2022

Mediante el presente documento, se da respuesta a la(s) observación(es) recibida(s), mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al **ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS** de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 DE 2022**, cuyo objeto es: “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine.”

OBSERVANTE No. 7:

INTEGRAL MARIAGRO

Fecha de recibo: 12/07/2022

Hora de recibo: 4:37:00 PM

Temática: TECNICA

Observación No. 1

“(…) 2. En el numeral 3.3 1. Experiencia técnica habilitante establece que la experiencia debe cumplir con lo siguiente:

- El objeto de todos los contratos y/o convenios debe ser “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”

Teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios requeridos en el presente proceso de convocatoria abierta es el suministro de víveres secos y frescos, vemos con extrañeza que en este proceso se solicite experiencia en: “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”, toda vez que la operación que se desarrolla en el suministro de víveres dista de la operación que se desarrollan para el suministro de alimentos donde se procesa y/o transforma los mismos, con el fin de que sean consumidos en caliente, totalmente diferente al suministro de víveres que contempla toda una operación logística de empaque, embalaje, transporte, distribución, hasta una cadena de frío que requieren algunos de los alimentos, los cuales llegan a un consumidor final quien es el que realizara la transformación de este.

Por lo anterior solicitamos a la entidad la experiencia seapreciada solo en el suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres, reiteramos vemos con extrañeza que esta se solicite en el suministro de alimentos cuando dista de la naturaleza del objeto, o se quiere favorecer algún proponente en particular? (…)”

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que los lugares en donde se pretende realizar el suministro de víveres frescos y secos tienen características de ser remotos, de difícil acceso y en ocasiones en territorios con presencia de grupos armados ilegales; lo que supone un esfuerzo logístico simultáneo a nivel nacional de un alto profesionalismo, que permita dar cumplimiento en las fechas pactadas contractualmente; en este sentido, la experiencia fundamental está relacionada con el “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”, independientemente de la forma de entrega de los mismos, es decir, que, para el caso resulta de igual importancia que su entrega haya sido en forma de alimentos sin preparar como aquella que haya sido para la entrega de alimentos preparados porque, este último implica igualmente un conocimiento sobre la forma de transporte y conservación de los mismos.

De igual manera, es necesario señalar que para efectos de habilitar una propuesta no solo se está solicitando la experiencia general y específica del proponente, sino que se están solicitando, además, otros factores que complementan los requerimientos fundamentales para seleccionar el mejor contratista y adjudicarle el contrato, tales como la experiencia en varios departamentos, la experiencia del recurso humano y el ofrecimiento de una o varias bodegas para el almacenamiento de los alimentos, entre otros.



Igualmente, está contemplado que quien ejecute el contrato será responsable de cumplir con obligaciones específicas relacionadas con la entrega de los víveres y alimentos en condiciones óptimas de calidad y oportunidad, con lo cual se garantiza que quien ejecute el contrato, desarrolle adecuadamente las actividades contempladas para cumplir el propósito de la Subcuenta, relacionada con la garantía del suministro de víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP, que se encuentren ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y en sus áreas aledañas a los ETCR, como servicio temporal de asistencia social alimentaria.

Así las cosas, no se limitará la participación al excluir o fraccionar la acreditación de experiencia relacionada con la preparación de alimentos, sino que se admitirá y considerará válida cualquier actividad que tenga relación con el suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos.

De otra parte, en lo que respecta a la indicación de la nota 3 es necesario entender que todo aquello que sea distinto de lo anteriormente mencionado en donde se suministren otro tipo de productos que no correspondan a alimentos, como por ejemplo, en caso de ejecutar contratos en los que se suministren kits de aseo, de menaje, kits diferentes a alimentos y en general que no tengan relación directa con el proyecto de alimentación, tales actividades no serán aceptadas para acreditar experiencia, lo cual será verificado y requerido por el quipo evaluador, de ser necesario.

Observación No. 2

“(…) 3. Respecto de la Bodega de almacenamiento y Concepto técnico sanitario (IVC), inserto en el sub numeral 3 del ítem 3.3.2 Equipo de trabajo

Se estableció “[...]El proponente deberá acreditar que es propietario, o que está habilitado para el uso, goce y explotación, mediante un negocio jurídico válidamente celebrado, de una (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, ubicada en alguno de los departamentos donde se ejecutara la contratación. El proponente deberá allegar CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE O FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS respecto de la BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS emitido o expedido por la secretaria de Salud o entidad sanitaria competente, con fecha de expedición no superior a un año.

Llama la atención que, en procesos anteriores, de la misma naturaleza jurídica y prácticamente la realización del mismo objeto en esta entidad, esta condición no fue exigida. Desde el punto de vista técnico, además de constituirse operativamente en un caos, no se explica la inserción de la misma.

Teniendo en cuenta que los territorios de incorporación son generalmente zonas rurales, esta condición no favorecería de manera clara el flujo constante de víveres a las mismas, garantizando que llegue en condiciones aptas y fitosanitariamente seguras. La cadena de distribución plantea un constante flujo de productos hacia las zonas mencionadas, lo cual debe hacerse en el menor tiempo posible. (...)”

RESPUESTA:

El requerimiento de las bodegas se encuentra sustentado en la necesidad de prevenir situaciones que se puedan presentar en el marco de la ejecución del contrato, tales como el desabastecimiento de productos alimenticios, la depreciación de la moneda o el efecto inflacionario, la alteración del orden público y problemas de salud pública, algunas de las cuales se presentaron en anteriores ejecuciones con repercusiones importantes para la población objeto.

Ahora bien, en lo que respecta a la necesidad de adquirir productos con proveedores locales se precisa advertir que, la experiencia en la ejecución de contratos similares al que se espera suscribir, permitió determinar que hay numerosos productos que no son ofertados por los productores locales. Incluso, se evidenció por ejemplo que, durante temporadas de cierres y paros, muchos de los productos, en especial, los perecederos, al no contar con un espacio adecuado para su almacenamiento, perecieron o no pudieron ser entregados oportunamente.

Es importante señalar que cualquier riesgo que no sea mitigado repercutirá en el cumplimiento de las fechas de ejecución del objeto contractual, mismo que por sus características es necesario para la población beneficiaria del proyecto. Así



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

mismo, la exigencia de bodegas obedece a que el proponente seleccionado cuente con la capacidad técnica, además de la jurídica y financiera, que le permita operar sin inconvenientes futuros, ya que por la magnitud del contrato, la población beneficiaria, la ubicación geográfica, y el hecho de ser un contrato de ejecución a nivel nacional, implica demostrar la capacidad operativa del futuro contratista para garantizar una idónea ejecución del contrato, que no ponga en riesgo la operación del mismo.

Es así como, dentro del análisis preliminar se indica que en caso que haya situaciones que afecten las reglas de mercado y la competencia, será necesario evaluar la posibilidad de efectuar compras fuera del ámbito local correspondiente, lo cual justifica igualmente la necesidad de la conservación adecuada de los alimentos en bodegas.





La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 de 2022

Mediante el presente documento, se da respuesta a la(s) observación(es) recibida(s), mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al **ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS** de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 DE 2022**, cuyo objeto es: “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine.”

OBSERVANTE No. 8:

INVERSIONES Y PROYECTOS COLOMBIANOS SAS_INPROCOSA S.A.S

Fecha de recibo: 12/07/2022

Hora de recibo: 4:38:00 PM

Temática: TECNICA

Observación No. 1

“(…) FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Respecto de los factores de evaluación y ponderación se encuentra que la entidad establece 8 aspectos, para dividir entre estos un total de 1000 puntos.

- El numeral 4.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO: (200 PUNTOS) establece puntualmente la acreditación de dos perfiles profesionales muy específicos, con características en años de experiencia, número de contratos ejecutados y ubicación geográfica, siendo los dos últimos requisitos inocuos para el objeto contractual, en tanto es claro que el verdadero y directo contratista será la persona jurídica que suscriba el contrato con la entidad, quien en la práctica debe mantener el personal idóneo para garantizar la adecuada ejecución del contrato a adjudicar.

Adicionalmente, la entidad no expone de manera alguna cuál es el beneficio directo que recibe el contratante con estos dos perfiles, más allá de limitar el número de futuros oferentes y cerrar el mercado a tan solo aquellas empresas que ya en este momento cuentan con los dos profesionales vinculados a su planta de personal. Se solicita se sirvan eliminar este factor de ponderación, y otorgar un plazo no menor de 15 días hábiles para su cumplimiento previa presentación de la oferta.

(…)”

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Si bien es cierto que se requiere adjudicar el contrato a un proponente que tenga amplia experiencia en el “Suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”, también lo es que para su ejecución se requiere contar con personal que tenga amplia experiencia en este tipo de actividades y en diversos territorios, toda vez que por la magnitud del contrato, la población beneficiaria, la ubicación geográfica, y el hecho de ser un contrato de ejecución a nivel nacional, implica la necesidad de contar con personal que demuestre que ha ejercido actividades similares que requieren extrema coordinación y organización adecuada para el cumplimiento oportuno de las entregas.

Son tan importantes estos perfiles que, en el anexo técnico se fijaron entre otras las siguientes obligaciones:

Coordinador logístico:

- Llevar a cabo la toma de decisiones relacionadas con toda la operación logística de suministro.
- Coordinar todas las operaciones requeridas para garantizar que los víveres sean entregados en los tiempos y lugares establecidos.
- Supervisar toda la cadena logística de entrega de víveres, con el fin de garantizar la no alteración de las condiciones microbiológicas y organolépticas.
- Diseñar, ejecutar, supervisar y controlar todas las actividades relacionadas con los procesos de compra y selección de víveres, transporte y entrega; y reposiciones en los casos que se requiera.



- Supervisar todas las actividades que son ejecutadas por el personal logístico en cada uno de los lugares de entrega.
- Velar que el personal logístico vinculado en cada uno de los lugares de entrega, cumpla cabalmente las actividades de concertación y entrega de víveres, conforme lo establecido en el anexo técnico del contrato.
- Mantener informada de manera oportuna a la supervisión, a través de los canales de comunicación que sean establecidos en el marco de la ejecución del contrato, respecto a cualquier situación y /o particularidad que, en el marco de la operación logística, pueda afectar la cabal ejecución del contrato.

Coordinador operativo:

Actuar como enlace entre el contratista y la supervisión, lo cual no podrá delegar a otra persona

- Asistir a todas las reuniones de seguimiento que solicite la supervisión del contrato, lo cual no podrá ser delegado a otra persona.
 - Presentar los informes y documentos que se requieran por parte del supervisor del contrato en los tiempos que sean establecidos. Para tal efecto, se requiere un tiempo de respuesta que no supere los tres (3) días hábiles.
 - Articular los procedimientos administrativos que ejecuta el contratista, con el propósito de garantizar que la documentación requerida para los trámites de pago, goza de la calidad requerida.
 - Velar que el apoyo técnico cumpla a cabalidad todas las actividades que ejecuta en el marco de la ejecución del contrato.
 - Brindar respuesta oportuna a todos los requerimientos que formule la ARN, derivados de quejas y/o solicitudes realizadas por la población beneficiaria del suministro. Para tal efecto, se requiere un tiempo de respuesta que no supere los tres (3) días hábiles.
 - Coordinar todas las actividades necesarias para garantizar la disponibilidad del equipo humano durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
 - Gestionar el entrenamiento y capacitación del talento humano vinculado para la ejecución del contrato, en todos los temas.
 - Velar por que el talento humano que participa en la operación logística, tenga la dotación requerida para llevar a cabo los procedimientos de manipulación y transporte de víveres, de conformidad con las normas que regulan la materia.
- Así las cosas, se mantiene el requisito y no se modifica el cronograma.

Observación No. 2

“(…) De igual manera ocurre con el requisito establecido en el numeral 4.4. BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO (IVC). (100 PUNTOS). Para este caso el proponente podrá ofertar hasta 3 bodegas en las zonas estratégicas, sin existir claridad de qué se entiende como tal, a qué distancia de un campamento es estratégico tener la bodega. En este sentido se torna indispensable recordar que el pliego del proceso ha establecido la obligación, para el contratista, de realizar compras locales para el suministro de los víveres requeridos; es decir, priorizar la adquisición a proveedores de la vereda, municipio, y/o zona respectiva, de acuerdo con la oferta local existente, siempre que se garantice la mejor relación calidad –precio – beneficio. De esta manera se hace imperioso requerir a la entidad el estudio técnico que refleja la viabilidad de este requerimiento, su necesidad y utilidad en la operación, pues de otra manera el establecimiento de este factor, que otorga hasta 100 puntos, solo se presta para una interpretación que nos lleve a concluir un cierre del mercado, permitiendo solo la presentación de ofertas para los oferentes que cuenten en este momento con la planta en comento en cada región. Lo anterior en razón a que, existiendo la obligación citada, la compra de materias primas se debe hacer a los proveedores de la vereda o municipio de la zona, por lo que no tiene ningún sentido desplazar los insumos de la vereda a una bodega, y nuevamente retornarlo a la vereda. Se solicita se sirvan eliminar este factor de ponderación, y otorgar un plazo no menor de 15 días hábiles para su cumplimiento previa presentación de la oferta. (...)”

RESPUESTA:

La Subcuenta no acepta su observación, por las razones que se exponen a continuación:

1. El requerimiento de las bodegas se encuentra sustentado en la necesidad de prevenir situaciones que se puedan presentar en el marco de la ejecución del contrato, tales como el desabastecimiento de productos alimenticios, la



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

depreciación de la moneda o el efecto inflacionario, la alteración del orden público y problemas de salud pública, algunas de las cuales se presentaron en anteriores ejecuciones con repercusiones importantes para la población objeto.

Ahora bien, en lo que respecta a la necesidad de adquirir productos con proveedores locales se precisa advertir que, la experiencia en la ejecución de contratos similares al que se espera suscribir, permitió determinar que hay numerosos productos que no son ofertados por los productores locales. Incluso, se evidenció por ejemplo que, durante temporadas de cierres y paros, muchos de los productos, en especial, los perecederos, al no contar con un espacio adecuado para su almacenamiento, perecieron o no pudieron ser entregados oportunamente.

Es importante señalar que cualquier riesgo que no sea mitigado repercutirá en el cumplimiento de las fechas de ejecución del objeto contractual, mismo que por sus características es necesario para la población beneficiaria del proyecto. Así mismo, la exigencia de bodegas obedece a que el proponente seleccionado cuente con la capacidad técnica, además de la jurídica y financiera, que le permita operar sin inconvenientes futuros, ya que por la magnitud del contrato, la población beneficiaria, la ubicación geográfica, y el hecho de ser un contrato de ejecución a nivel nacional, implica demostrar la capacidad operativa del futuro contratista para garantizar una idónea ejecución del contrato, que no ponga en riesgo la operación del mismo.

Es así como, dentro del análisis preliminar se indica que en caso que haya situaciones que afecten las reglas de mercado y la competencia, será necesario evaluar la posibilidad de efectuar compras fuera del ámbito local correspondiente, lo cual justifica igualmente la necesidad de la conservación adecuada de los alimentos en bodegas.

2. No se modificará la fecha de cierre toda vez que, de un parte, se considera que los proponentes pueden realizar la estructuración de su propuesta en el término inicialmente establecido conforme a la experiencia previa que se ha tenido en la estructuración y desarrollo de procesos anteriores, en los que se presentaron numerosas ofertas, aunado a que es necesario garantizar la continuidad en el suministro, por lo que los términos se fijaron teniendo como base el contrato que se está ejecutando, previendo que la fecha determinada en el cronograma para suscribir el contrato coincidirá con la fecha de terminación del contrato vigente de manera tal que no se presenten interrupciones en el suministro de los víveres.

Observación No. 3

“(…) 5.1. CRONOGRAMA

Si lo que espera la entidad es una verdadera pluralidad de oferentes, se debe precisar que las condiciones establecidas no son congruentes, en tanto, no existe justificación en la verdadera utilidad los factores aquí expuestos con anterioridad, por lo que se hace indispensable ampliar el cronograma del proceso, y su fecha de presentación de ofertas por un plazo de 15 días calendario, a fin de lograr dar cumplimiento a cada uno de los factores ponderables, sin los cuales no es posible resultar adjudicatario, y tramitar las garantías del proceso ante las compañías aseguradoras. (…)”

RESPUESTA:

No se acepta la observación, por lo cual no se modificará la fecha de cierre pues se considera que los proponentes pueden realizar la estructuración de su propuesta en el término inicialmente establecido conforme a la experiencia previa que se ha tenido en el desarrollo de procesos anteriores, en los que se presentaron numerosas ofertas, aunado a que es necesario garantizar la continuidad en el suministro, por lo que los términos se fijaron teniendo como base el contrato que viene ejecutando la subcuenta, previendo que la fecha determinada en el cronograma para suscribir el contrato coincidirá con la fecha de terminación del contrato vigente de manera tal que no se presenten interrupciones en el suministro de los víveres.

Así mismo se observa que surtida la etapa de observaciones el Análisis Preliminar no ha sido objeto de modificaciones sustanciales que conlleven a ampliar el término de estructuración y presentación de propuestas.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 de 2022

Mediante el presente documento, se da respuesta a la(s) observación(es) recibida(s), mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al **ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS** de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 DE 2022**, cuyo objeto es: “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine.”

OBSERVANTE No. 9:

ANTROPURBANA SAS

Fecha de recibo: 12/07/2022

Hora de recibo: 4:43:00 PM

Temática: TECNICA

Observación No. 1

“(…) SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA HABILITANTE DEL NUMERAL 3.3.1.

Señala la entidad que “el objeto de todos los contratos y/o convenios debe ser “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”, frente a tal aspecto solicitamos que la entidad aclare si dentro del suministro y/o distribución y/o comercialización de alimentos entra o se encuentra incorporado los servicios de alimentación preparados en sitio, servicio en caliente, la entrega de kits, paquetes o empaques alimentarios, pues dadas las distintas modalidades y variedades que ofrece el servicio de alimentación, la convocatoria adolece de mayor explicación al respecto. A su turno, la convocatoria dice que “el valor restante de la experiencia a acreditar deberá certificarse a través de contratos ejecutados en un solo lugar del territorio nacional, que deben ser distintos de los contratos presentados para la experiencia en más de dos territorios”. Cabe resaltar que un proceso de la magnitud y alcance previsto no puede limitarse a que la ejecución contractual deba acreditarse en un solo lugar del territorio nacional porque precisamente estas metodologías contractual tienen tendencia a desarrollarse en más de un municipio y en más de un departamento, de suerte que si en dos contratos deben acreditarse 10 mil millones de pesos en mínimo dos departamentos del país no es proporcional que la experiencia restante sea en solo lugar, de modo que por orden lógico la oración “el valor restante de la experiencia a acreditar deberá certificarse a través de contratos ejecutados en un solo lugar del territorio nacional, que deben ser distintos de los contratos presentados para la experiencia en más de dos territorios” debe ser eliminada del documento de análisis preliminar.

Por otro lado, el análisis preliminar también señala que “para los proponentes plurales, y para el valor restante de la experiencia mencionada en el punto anterior cada uno de los integrantes deberá aportar al menos el 30% del valor de la experiencia requerida restante, a través de mínimo un (1) contrato y/o convenio cuyo objeto sea el “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”.

Así las cosas, se solicita que el porcentaje del valor de la experiencia restante requerida sea del 50 %, toda vez que, cabe recordar que las figuras de asociación de uniones temporales y consorcios se crearon o se regularon con el fin de servir como mecanismo de colaboración y unión de recursos técnicos, físicos, jurídicos, tecnológicos y de experiencia¹, (PIE DE PAGINA 1 . 1 “El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica. Lo que se ha expresado para el consorcio puede aplicarse del mismo modo para la “unión temporal”, si se tiene en cuenta el texto del numeral segundo del mismo artículo 7”. Consultado en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 7 de diciembre de 2005, C.P: Alíer Eduardo Hernández



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Enríquez Bogotá, D.C., exp: 27651.) por lo que con el fin de que haya mayor equilibrio en el aporte asociativo es necesario el incremento en el porcentaje previamente señalado.

SOBRE LAS REGLAS DE VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

De entrada, debe eliminarse el numeral cuarto de las reglas aplicables, toda vez que los supervisores y/o interventores son personas que dan fe que un contrato se cumplió a plenitud y son las personas jurídicamente encargadas de certificar la adecuada y normal ejecución de un contrato.

Es claro para las altas cortes y lo deja entrever la sentencia C-434 de 2013 MP: Alberto Rojas Ríos, que la supervisión (interna) y la interventoría (externa) son figuras que incorporan una responsabilidad con la función social del Estado, y no con una entidad en particular, de suerte que en armonía con lo previsto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 la interventoría y la supervisión tienen el propósito de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, velar y proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, de modo que este requisito, tal como se dijo en precedencia debe ser eliminado.
(...)"

RESPUESTA:

1. No se acepta la observación, toda vez que los lugares en donde se pretende realizar el suministro de víveres frescos y secos tienen características de ser remotos, de difícil acceso y en ocasiones en territorios con presencia de grupos armados ilegales; lo que supone un esfuerzo logístico simultáneo a nivel nacional de un alto profesionalismo, que permita dar cumplimiento en las fechas pactadas contractualmente; en este sentido, la experiencia fundamental para la subcuenta está relacionada con el "suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos", independientemente de la forma de entrega de los mismos, es decir, que, para el caso resulta de igual importancia que su entrega haya sido en forma de alimentos sin preparar como aquella que haya sido para la entrega de alimentos preparados porque, este último implica igualmente un conocimiento sobre la forma de transporte y conservación de los mismos.

De igual manera, es necesario señalar que para efectos de habilitar una propuesta no solo se está solicitando la experiencia general y específica del proponente, sino que se están solicitando, además, otros factores que complementan los requerimientos fundamentales para seleccionar el mejor contratista y adjudicarle el contrato, tales como la experiencia en varios departamentos, la experiencia del recurso humano y el ofrecimiento de una o varias bodegas para el almacenamiento de los alimentos, entre otros.

Igualmente, está contemplado que quien ejecute el contrato será responsable de cumplir con obligaciones específicas relacionadas con la entrega de los víveres y alimentos en condiciones óptimas de calidad y oportunidad, con lo cual se garantiza que quien ejecute el contrato, desarrolle adecuadamente las actividades contempladas para cumplir el propósito de la Subcuenta, relacionada con la garantía del suministro de víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP, que se encuentren ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y en sus áreas aledañas a los ETCR, como servicio temporal de asistencia social alimentaria.

Así las cosas, no se limitará la participación al excluir o fraccionar la acreditación de experiencia relacionada con la preparación de alimentos, sino que se admitirá y considerará válida cualquier actividad que tenga relación con el suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos.

De otra parte, en lo que respecta a la indicación de la nota 3 es necesario entender que todo aquello que sea distinto de lo anteriormente mencionado en donde se suministren otro tipo de productos que no correspondan a alimentos, como por ejemplo, en caso de ejecutar contratos en los que se suministren kits de aseo, de menaje, kits diferentes a alimentos y en general que no tengan relación directa con el proyecto de alimentación, tales actividades no serán aceptadas para acreditar experiencia, lo cual será verificado y requerido por el equipo evaluador, de ser necesario.



2. No se acepta la observación pues por tratarse de un contrato de esta magnitud, la experiencia fue distribuida de dos maneras; por un parte se requiere acreditar 10 mil millones de pesos, que representan el 39,1% del valor del contrato, en diversos lugares de ejecución, para el caso concreto en 2 departamentos justamente porque, además del potencial financiero del futuro contratista, se requiere verificar la capacidad operativa en distintas regiones. Ahora bien, una vez verificados estos dos factores, es igualmente importante que se acredite la experiencia restante pero que no tenga el mismo nivel de exigencia que el requisito principal, toda vez que, en aras de que haya pluralidad de oferentes, no se puede endurecer aún más este requisito.

3. Se acoge la observación, en el sentido de indicar que la experiencia restante podrá acreditarse en mínimo un departamento del territorio nacional, la presente modificación será efectuada mediante adenda.

4. En lo que respecta al porcentaje sugerido para los proponentes plurales, no se acepta la observación, toda vez que el establecido es el adecuado para que se demuestre la experiencia y la solidez necesaria de quien se asocia en una figura plural, además, en caso de aceptar la observación y aumentar el porcentaje a un 50% se estaría endureciendo aún más este requisito.

5. Por último en relación a la observación relativa a permitir que las certificaciones presentadas sean suscritas por el supervisor o el interventor, no acepta su observación, dado que si bien el supervisor realiza el seguimiento y avala la ejecución del objeto contractual, las certificaciones de cualquier experiencia que se desee acreditar deben ser expedidas por la persona jurídica contratante y deben contener lo establecido en el acápite DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA del análisis preliminar.

Observación No. 2

“(…) EQUIPO DE TRABAJO.

1. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El proponente se compromete en su propuesta, mediante el diligenciamiento del **ANEXO No. 14 PERSONAL VINCULADO A LA EJECUCION DEL CONTRATO**, que, en caso de resultar seleccionado, se obliga a contar con todo el personal vinculado a la ejecución del contrato descrito en el numeral 7 del anexo técnico así:

- Un (1) Coordinador Operativo.
- Un (1) Coordinador Logístico.
- Personal logístico.
- Un (1) Apoyo técnico.

NOTA: Este requisito se mantendrá durante toda la ejecución del contrato. Si durante la ejecución del contrato, surge la necesidad de cambiar algún integrante del equipo de trabajo, este deberá ser presentado a la supervisión, garantizando que cumple el perfil ofrecido en su propuesta. Lo anterior no implicará ningún costo adicional con cargo al contrato.

De conformidad con lo establecido en el numeral 332. equipo de trabajo, 1. personal mínimo requerido en relación con la vinculación del personal propuesto y de acuerdo a las necesidades requeridas por la entidad, se solicita en cumplimiento de acuerdo a las necesidades de la entidad, que para poder ofertar el talento humano se tenga permiso del ministerio del



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

trabajo para prestar horas extras, toda vez que existen largas jornadas en la ejecución real de cada servicio y esto garantiza a la entidad que no corra el riesgo por solidaridad ante posibles demandas laborales y se traduce en mayores beneficios toda vez que podrán contar con el mismo equipo de trabajo sin importar las jornadas de cada evento y/o actividad.

Solicitamos amablemente a la entidad y requiera la acreditación del certificado emitido por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) sobre la evaluación inicial o autoevaluación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), donde conste una calificación total que se encuentre en una escala de valoración "ACEPTABLE" (puntaje mayor al 90%) de acuerdo a la resolución 0312 de 2019 o la que lo modifique o sustituya (para el caso de consorcio o uniones temporales se deberá presentar el certificado por cada empresa que conforma la unión temporal o consorcio).

Nota: La calificación total de la evaluación inicial o Autoevaluación del SGSST será objeto de verificación durante la ejecución del contrato por el supervisor. (...)"

RESPUESTA:

La subcuenta Reincorporación no acoge la observación, toda vez que la misma no es clara, pues no se puede identificar si se trata de la sugerencia o de un requisito adicional a lo consagrado en el proceso.

En todo caso, se recuerda al interesado que el Fondo Colombia en Paz es autónomo para establecer los diversos criterios y requisitos necesarios en los diferentes procesos de selección, por lo tanto, se debe tener en cuenta que los aspectos serán los publicados en el proceso, aclarando que los proponentes serán autónomos e independientes teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato, tal como se indica en el numeral No. 1 de las obligaciones generales del contratista en el presente proceso, en ese orden de ideas se debe señalar que serán los proponentes quienes deben vislumbrar si es necesario adelantar trámite particular ante las Entidades respecto a las personas que vayan a contratar para desarrollar las actividades de la presente convocatoria abierta.

De igual manera se debe acotar que, la Resolución 0312 de 2019 a la que se hace alusión en la presente observación es una norma que tiene como finalidad establecer los estándares mínimos del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en ese sentido no se estima pertinente adicionar dicho certificado; pues dicha normatividad lo establece como un parámetro de mejora de manera general, tal como lo ordena el acto administrativo en mención, el cual tiene el propósito de hacer seguimiento a la implementación del SG-SST por parte del Ministerio del Trabajo.



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 de 2022

Mediante el presente documento, se da respuesta a la(s) observación(es) recibida(s), mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al **ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS** de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 DE 2022**, cuyo objeto es: “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine.”

OBSERVANTE No. 10:

ZERCAN RAMIREZ

Fecha de recibo: 12/07/2022

Hora de recibo: 4:44:00 PM

Temática: TECNICA

Observación No. 1

“(…) a) Respecto de la Bodega de almacenamiento y Concepto técnico sanitario (IVC), inserto en el sub numeral 3 del ítem 3.3.2 Equipo de trabajo

Se estableció “[...]El proponente deberá acreditar que es propietario, o que está habilitado para el uso, goce y explotación, mediante un negocio jurídico válidamente celebrado, de una (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, ubicada en alguno de los departamentos donde se ejecutará la contratación. El proponente deberá allegar CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE O FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS respecto de la BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS emitido o expedido por la secretaría de Salud o entidad sanitaria competente, con fecha de expedición no superior a un año.

En este sentido, para efectos de la acreditación de este requisito, el Proponente deberá presentar el ANEXO No. 15 – DISPOSICIÓN DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO, donde se manifestará su responsabilidad de disponer de la bodega de almacenamiento, acompañada del título que acredite el negocio jurídico válidamente celebrado para dicha disposición a nombre del proponente o de alguno de sus integrantes para el caso de proponentes plurales y el acta de inspección sanitaria.[...]”

Al respecto, no se entiende bien el establecimiento de éste requisito, toda vez que el suministro de víveres se efectuará en 13 diferentes departamentos, teniendo en cuenta en todo caso, productores locales para la satisfacción de las mismas. Desde el punto de vista logístico, dicho requisito no se justifica, ya que la práctica comercial para el suministro se realiza de manera centralizada y casi sobre pedido, llevando los víveres directamente del centro de abastecimiento la zona donde se necesiten. Aún más, si se pretende que se tengan en cuenta productores y/o proveedores locales, no se podría llevar dichos suministros a una bodega centralizada para luego volver a llevar los víveres al destino final.

Lo anterior demuestra que dicho requisito es por lo menos caprichoso, ya que técnica y logísticamente no es factible e incrementa los costos del eventual contratista. Del anterior análisis se desprenden suspicacias claras, cuales son el rompimiento de la selección objetiva, insertando condiciones claramente direccionadas y sesgadas.

La insistencia técnica de la bodega requerida, implicaría que en cada uno de los departamentos hubiese bodegas de almacenamiento, incidiendo en el costo final. Solicitamos que esta condición, que además es un factor de puntuación, sea eliminada en el análisis preliminar. (...)”

RESPUESTA:



La subcuenta informa que el requerimiento de las bodegas se encuentra sustentado en la necesidad de prevenir situaciones que se puedan presentar en el marco de la ejecución del contrato, tales como el desabastecimiento de productos alimenticios, la depreciación de la moneda o el efecto inflacionario, la alteración del orden público y problemas de salud pública, algunas de las cuales se presentaron en anteriores ejecuciones con repercusiones importantes para la población objeto.

Ahora bien, en lo que respecta a la necesidad de adquirir productos con proveedores locales se precisa advertir que, la experiencia en la ejecución de contratos similares al que se espera suscribir, permitió determinar que hay numerosos productos que no son ofertados por los productores locales. Incluso, se evidenció por ejemplo que, durante temporadas de cierres y paros, muchos de los productos, en especial, los perecederos, al no contar con un espacio adecuado para su almacenamiento, perecieron o no pudieron ser entregados oportunamente.

Es importante señalar que cualquier riesgo que no sea mitigado repercutirá en el cumplimiento de las fechas de ejecución del objeto contractual, mismo que por sus características es necesario para la población beneficiaria del proyecto. Así mismo, la exigencia de bodegas obedece a que el proponente seleccionado cuente con la capacidad técnica, además de la jurídica y financiera, que le permita operar sin inconvenientes futuros, ya que por la magnitud del contrato, la población beneficiaria, la ubicación geográfica, y el hecho de ser un contrato de ejecución a nivel nacional, implica demostrar la capacidad operativa del futuro contratista para garantizar una idónea ejecución del contrato, que no ponga en riesgo la operación del mismo.

Es así como, dentro del análisis preliminar se indica que en caso que haya situaciones que afecten las reglas de mercado y la competencia, será necesario evaluar la posibilidad de efectuar compras fuera del ámbito local correspondiente, lo cual justifica igualmente la necesidad de la conservación adecuada de los alimentos en bodegas.

Observación No. 2

(...) b) Respecto del subnumeral 3.3 1. Experiencia técnica habilitante, del numeral 3.3. Requisitos Habilitantes Técnicos, insertos en el capítulo III, numeral 3 requisitos habilitantes, establece:

“El proponente debe relacionar la experiencia diligenciando el ANEXO No. 13 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, acreditando experiencia por un valor igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección, para lo cual se deben cumplir los siguientes requisitos:

“[...]Se admiten MÁXIMO cinco (5) contratos y/o convenios.

- Deben haber sido suscritos con posterioridad al 1 de enero de 2015
- A la fecha de publicación del aviso de convocatoria abierta del presente proceso, todos los contratos y/o convenios con los que se pretende acreditar la experiencia, deben encontrarse en estado terminados o liquidados.
- El objeto de todos los contratos y/o convenios debe ser “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”
- Mediante la presentación de máximo (2) contratos se debe acreditar la suma de mínimo \$10.000 millones de pesos y que, de manera individual, cada contrato, certifique que la ejecución haya tenido lugar en mínimo dos (2) departamentos del territorio nacional.
- El valor restante de la experiencia a acreditar deberá certificarse a través de contratos ejecutados en un solo lugar del territorio nacional, que deben ser distintos de los contratos presentados para

Para los proponentes plurales, y para el valor restante de la experiencia mencionada en el punto anterior cada uno de los integrantes deberá aportar al menos el 30% del valor de la experiencia requerida restante, a través de mínimo un (1) contrato y/o convenio cuyo objeto sea el “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos” [...].



En general resulta por lo menos confuso en el documento de condiciones la referencia a alimentos, ya que pueden prestarse a confusión, ya que la naturaleza jurídica del objeto no requiere comidas calientes o servidas; Mas bien hace caso a suministros de víveres secos propiamente dicho, lo cual, de acuerdo con la primera parte del análisis preliminar se divide en raciones.

Lo anterior repercute directamente en las condiciones de la experiencia requerida, ya que no se necesitaría en realidad ninguna que tenga que ver con suministro de alimentos, que son una manera muy genérica de sesgar la acreditación de la experiencia y con ello, restringir la libre concurrencia de oferentes para que presenten sus propuestas.

Por lo anterior, solicitamos de la manera más atenta, suprimir el requisito de experiencia en suministro de alimentos, ya que clara y simplemente lo que persigue el objeto es un suministro de víveres, ya que de lo contrario restringiría la libre concurrencia, la transparencia y participación, y que muchas de las empresas que podrían participar, lo harían, siempre y cuando se aclare el suministro de víveres es lo que se hace, en estos casos, dentro del giro ordinarios de sus negocios (...)"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que los lugares en donde se pretende realizar el suministro de víveres frescos y secos tienen características de ser remotos, de difícil acceso y en ocasiones en territorios con presencia de grupos armados ilegales; lo que supone un esfuerzo logístico simultáneo a nivel nacional de un alto profesionalismo, que permita dar cumplimiento en las fechas pactadas contractualmente; en este sentido, la experiencia fundamental está relacionada con el "suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos", independientemente de la forma de entrega de los mismos, es decir, que, para el caso resulta de igual importancia que su entrega haya sido en forma de alimentos sin preparar como aquella que haya sido para la entrega de alimentos preparados porque, este último implica igualmente un conocimiento sobre la forma de transporte y conservación de los mismos.

De igual manera, es necesario señalar que para efectos de habilitar una propuesta no solo se está solicitando la experiencia general y específica del proponente, sino que se están solicitando, además, otros factores que complementan los requerimientos fundamentales para seleccionar el mejor contratista y adjudicarle el contrato, tales como la experiencia en varios departamentos, la experiencia del recurso humano y el ofrecimiento de una o varias bodegas para el almacenamiento de los alimentos, entre otros.

Igualmente, está contemplado que quien ejecute el contrato será responsable de cumplir con obligaciones específicas relacionadas con la entrega de los víveres y alimentos en condiciones óptimas de calidad y oportunidad, con lo cual se garantiza que quien ejecute el contrato, desarrolle adecuadamente las actividades contempladas para cumplir el propósito de la Subcuenta, relacionada con la garantía del suministro de víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP, que se encuentren ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y en sus áreas aledañas a los ETCR, como servicio temporal de asistencia social alimentaria.

Así las cosas, no se limitará la participación al excluir o fraccionar la acreditación de experiencia relacionada con la preparación de alimentos, sino que se admitirá y considerará válida cualquier actividad que tenga relación con el suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos.

De otra parte, en lo que respecta a la indicación de la nota 3 es necesario entender que todo aquello que sea distinto de lo anteriormente mencionado en donde se suministren otro tipo de productos que no correspondan a alimentos, como por ejemplo, en caso de ejecutar contratos en los que se suministren kits de aseo, de menaje, kits diferentes a alimentos y en general que no tengan relación directa con el proyecto de alimentación, tales actividades no serán aceptadas para acreditar experiencia, lo cual será verificado y requerido por el equipo evaluador, de ser necesario.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 de 2022

Mediante el presente documento, se da respuesta a la(s) observación(es) recibida(s), mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al **ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS** de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 DE 2022**, cuyo objeto es: “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine.”

OBSERVANTE No. 11:

DISTRIBUCIONES L&S

Fecha de recibo: 12/07/2022

Hora de recibo: 4:50:00 PM

Temática: TECNICA

Observación No. 1

“(…) En relación al CAPITULO IV. Del título 4 FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN, y con exactitud al factor No. 4.4. BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO (IVC). El cual otorga un puntaje de cien(100PUNTOS), nos permitimos manifestar las siguientes observaciones respecto de dicho requisito. Que una vez validados los procesos convocados con anterioridad por la Entidad Consorcio- Fondo Colombia en Paz, con el mismo objeto de contratación y que responden a lo requerido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y atienden a la necesidad citada en años anteriores, nunca fueron solicitadas BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO (IVC), y mucho menos se entregaron puntajes por este ofrecimiento, este factor de ponderación deja en entredicho que: Se da muestra un favorecimiento a quien posea dichas bodegas o quien ya cuente con las mismas, por lo cual la entidad además de limitar la pluralidad de oferentes en un proceso que se supone debería ser de libre concurrencia, con lo cual incurriría en un delito sesgando un proceso de Convocatoria Abierta, pero que si evidencia de forma descarada que se entregará un puntaje, disimulando dicho requerimiento como un requisito ponderable. (…)”

RESPUESTA:

La subcuenta informa que el requerimiento de las bodegas se encuentra sustentado en la necesidad de prevenir situaciones que se puedan presentar en el marco de la ejecución del contrato, tales como el desabastecimiento de productos alimenticios, la depreciación de la moneda o el efecto inflacionario, la alteración del orden público y problemas de salud pública, algunas de las cuales se presentaron en anteriores ejecuciones con repercusiones importantes para la población objeto.

Ahora bien, en lo que respecta a la necesidad de adquirir productos con proveedores locales se precisa advertir que, la experiencia en la ejecución de contratos similares al que se espera suscribir, permitió determinar que hay numerosos productos que no son ofertados por los productores locales. Incluso, se evidenció por ejemplo que, durante temporadas de cierres y paros, muchos de los productos, en especial, los perecederos, al no contar con un espacio adecuado para su almacenamiento, perecieron o no pudieron ser entregados oportunamente.

Es importante señalar que cualquier riesgo que no sea mitigado repercutirá en el cumplimiento de las fechas de ejecución del objeto contractual, mismo que por sus características es necesario para la población beneficiaria del proyecto. Así mismo, la exigencia de bodegas obedece a que el proponente seleccionado cuente con la capacidad técnica, además de la jurídica y financiera, que le permita operar sin inconvenientes futuros, ya que por la magnitud del contrato, la población beneficiaria, la ubicación geográfica, y el hecho de ser un contrato de ejecución a nivel nacional, implica demostrar la



capacidad operativa del futuro contratista para garantizar una idónea ejecución del contrato, que no ponga en riesgo la operación del mismo.

Es así como, dentro del análisis preliminar se indica que en caso que haya situaciones que afecten las reglas de mercado y la competencia, será necesario evaluar la posibilidad de efectuar compras fuera del ámbito local correspondiente, lo cual justifica igualmente la necesidad de la conservación adecuada de los alimentos en bodegas.

Observación No. 2

“(…) En cuanto a lo mencionado en el SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, con preocupación vemos una NOTA, que indica Nota 3. En caso de presentarse certificaciones de experiencia de contratos ejecutados que contemplen; suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos, junto con otros servicios que no hagan referencia a lo requerido por la entidad, estas serán tenidas en cuenta sólo respecto del valor y objeto concerniente a lo solicitado por la Entidad. Para tal efecto debe el proponente aportar certificaciones, copia de contrato, acta de liquidación o de recibo final, factura o cualquier otro documento expedido por el Contratante que permita realizar la verificación del valor de los ítems materia del contrato.

Con lo anterior, hacemos ver a la entidad, que como bien lo indica el objeto, se trata de Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine., más no de un contrato que indique otro tipo de servicios que no hagan referencia a lo que solicita la entidad, como es el caso de comida caliente o platos servidos a la mesa, como la entidad lo está requiriendo entre comillas, o que quiere incluir de manera distinta a los procesos ya ejecutados, que atienden la misma necesidad; con lo indicado es más que notorio que se trataría de un favoreciendo a prestadores del servicio que atienden necesidades como el PAE, o contrataciones con el USPEC e INPEC, que nada tienen que ver con el objeto contractual o requerimiento base de este contrato. (…)”

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que los lugares en donde se pretende realizar el suministro de víveres frescos y secos tienen características de ser remotos, de difícil acceso y en ocasiones en territorios con presencia de grupos armados ilegales; lo que supone un esfuerzo logístico simultáneo a nivel nacional de un alto profesionalismo, que permita dar cumplimiento en las fechas pactadas contractualmente; en este sentido, la experiencia fundamental está relacionada con el “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”, independientemente de la forma de entrega de los mismos, es decir, que, para el caso resulta de igual importancia que su entrega haya sido en forma de alimentos sin preparar como aquella que haya sido para la entrega de alimentos preparados porque, este último implica igualmente un conocimiento sobre la forma de transporte y conservación de los mismos.

De igual manera, es necesario señalar que para efectos de habilitar una propuesta no solo se está solicitando la experiencia general y específica del proponente, sino que se están solicitando, además, otros factores que complementan los requerimientos fundamentales para seleccionar el mejor contratista y adjudicarle el contrato, tales como la experiencia en varios departamentos, la experiencia del recurso humano y el ofrecimiento de una o varias bodegas para el almacenamiento de los alimentos, entre otros.

Igualmente, está contemplado que quien ejecute el contrato será responsable de cumplir con obligaciones específicas relacionadas con la entrega de los víveres y alimentos en condiciones óptimas de calidad y oportunidad, con lo cual se garantiza que quien ejecute el contrato, desarrolle adecuadamente las actividades contempladas para cumplir el propósito de la Subcuenta, relacionada con la garantía del suministro de víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP, que se encuentren ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y en sus áreas aledañas a los ETCR, como servicio temporal de asistencia social alimentaria.



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Así las cosas, no se limitará la participación al excluir o fraccionar la acreditación de experiencia relacionada con la preparación de alimentos, sino que se admitirá y considerará válida cualquier actividad que tenga relación con el suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos.

De otra parte, en lo que respecta a la indicación de la nota 3 es necesario entender que todo aquello que sea distinto de lo anteriormente mencionado en donde se suministren otro tipo de productos que no correspondan a alimentos, como por ejemplo, en caso de ejecutar contratos en los que se suministren kits de aseo, de menaje, kits diferentes a alimentos y en general que no tengan relación directa con el proyecto de alimentación, tales actividades no serán aceptadas para acreditar experiencia, lo cual será verificado y requerido por el quipo evaluador, de ser necesario.

Observación No. 3

“(…) De acuerdo con lo dicho, exigimos respetuosamente a la entidad contratante, se eliminen estos dos requerimientos del Análisis Preliminar, los cuales nada tienen que ver con el objeto, alcance y ejecución del contrato, de lo contrario nos veremos obligados a exponer este caso ante los entes de control y sanción que dispone nuestro estado Colombiano, para validar, revisar y sancionar en caso de ser necesario, ya que como recalcamos ese denota un direccionamiento, a los prestadores de dicho servicio de comida caliente o plato servido, y lo cual no solo sería un delito, sino también llevaría a la entidad a un error en cuanto a que no se contaría con la experiencia suficiente y específica para el cumplimiento de dicho contrato. (...)”

RESPUESTA:

De acuerdo con lo anterior, no es cierto que los requisitos no tengan que ver, por el contrario están directamente relacionados con el objeto mismo del contrato como ya se expuso ampliamente y con lo cual se puede constatar que los mismos tienen un abundante soporte técnico y lo único que pretenden es el suministro de los víveres de forma óptima, oportuna y con calidad. Ahora, en lo que respecta a los entes de control se precisa señalar que el establecimiento de los requisitos aquí cuestionados, obedece precisamente a la atención de los requerimientos y recomendaciones que se le han efectuado tanto a la Subcuenta como a otras entidades, respecto de procesos de similares condiciones, por parte de dichos organismos de control.



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 de 2022

Mediante el presente documento, se da respuesta a la(s) observación(es) recibida(s), mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al **ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS** de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 DE 2022**, cuyo objeto es: “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine.”

OBSERVANTE No. 12:

INDUSTRIAL DE SUMINISTROS SAS

Fecha de recibo: 12/07/2022

Hora de recibo: 4:52:00 PM

Temática: TECNICA

Observación No. 1

“(…) La entidad en el numeral 3 contenido dentro del título “3.3.2 equipo de trabajo” enuncia como requisito habilitante lo siguiente:

“El proponente deberá acreditar que es propietario, o que está habilitado para el uso, goce y explotación, mediante un negocio jurídico válidamente celebrado, de una (1) BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS, ubicada en alguno de los departamentos donde se ejecutara la contratación. El proponente deberá allegar CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE O FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS respecto de la BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS emitido o expedido por la secretaria de Salud o entidad sanitaria competente, con fecha de expedición no superior a un año. En este sentido, para efectos de la acreditación de este requisito, el Proponente deberá presentar el ANEXO No. 15 – DISPOSICION DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TECNICO SANITARIO, donde se manifestará su responsabilidad de disponer de la bodega de almacenamiento, acompañada del título que acredite el negocio jurídico válidamente celebrado para dicha disposición a nombre del proponente o de alguno de sus integrantes para el caso de proponentes plurales y el acta de inspección sanitaria. Nota 1: Para el caso de uniones temporales y/o consorcios, alguno de los integrantes podrá acreditar este requisito.”

Asimismo, en el numeral 4.4 del capítulo de “FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN”, dispone:

“4.4. BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO (IVC). (100 PUNTOS). El Proponente que oferte dentro de su oferta hasta tres (3) bodegas adicionales a la presentada como requisito habilitante, ubicadas estratégicamente en las zonas objeto de la contratación, para el almacenamiento, alistamiento y posterior distribución de los alimentos, recibirá puntaje adicional a su oferta conforme al siguiente procedimiento: Zonas objeto de la contratación:

El oferente deberá además presentar el acta de inspección sanitaria, expedido por la autoridad sanitaria competente, con una vigencia no mayor a un (1) año anterior a la fecha de entrega de la documentación, con CONCEPTO HIGIÉNICO SANITARIO FAVORABLE o FAVORABLE con REQUERIMIENTOS por parte del ente municipal, departamental o nacional según sea el caso el cual deberá mantenerse durante todo el plazo de la prestación del servicio objeto de la presente convocatoria. En este sentido, para efectos de la acreditación de este requisito, el Proponente deberá presentar el ANEXO No. 19 – DISPOSICION DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TECNICO SANITARIO - PONDERABLE, donde se manifestará su responsabilidad de disponer de las bodegas de almacenamiento enlistadas, acompañada de los títulos que acrediten los negocios jurídicos válidamente celebrados para dicha disposición a nombre del proponente o de alguno de sus integrantes para el caso de proponentes plurales y las actas de inspección sanitaria, frente a lo cual los puntajes se asignarán conforme la siguiente tabla:



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Las bodegas aportadas deben corresponder a una de las zonas objeto de la contratación, conforme a la tabla presentada en el presente numeral.”

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar es “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine”, tales exigencias resultan desproporcionadas.

En ninguna parte del análisis preliminar, se observa que exista la necesidad de embodegar los víveres secos y frescos a suministrar, es más, dentro de las obligaciones del contratista se encuentra consignada la siguiente: “Realizar compras locales para el suministro de los víveres requeridos; es decir, priorizar la adquisición a proveedores de la vereda, municipio, y/o zona respectiva, de acuerdo con la oferta local existente, siempre que se garantice la mejor relación calidad – precio – beneficio. En caso que haya situaciones que afecten las reglas de mercado y la competencia, se debe informar inmediatamente al supervisor del contrato, con el sustento microeconómico respectivo, con el fin de evaluar la posibilidad de compras excepcionales fuera del ámbito local correspondiente”, luego entonces, si con tal obligación se pretende incentivar la actividad económica en las regiones, para nada resulta viable y proporcional que se exija a los proponentes que cuenten con bodegas.

Luego entonces, tales exigencias resultarían violatorias al principio de transparencia del que trata la Ley 80 de 1993 en su artículo 24 y del de selección objetiva consignado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, como quiera que, el acreditar que se cuentan con bodegas en distintas zonas del país no asegura que por ello se tendrá una mejor ejecución, pues para una buena ejecución se debe contar es con buenas políticas y con los métodos de logística que se utilicen que son demostrables es con la experiencia y no con que se cuenten con bienes inmuebles que lo que podría ocasionar es que se encarezca sin justificación alguna el proceso.

Con gran sorpresa se observa que en esta ocasión se hagan tan desproporcionadas exigencias, pues, de la revisión de los anteriores procesos a través de los cuales la entidad contrató el suministro de víveres a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación como lo son: la CONVOCATORIA ABIERTA No. 029 DE 2021 CUYO OBJETO ES: “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine”; la CONVOCATORIA ABIERTA No. 002 DE 2020 CUYO OBJETO ES: “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine”; y la CONVOCATORIA ABIERTA No. 017 DE 2019 CUYO OBJETO ES: “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine” se evidencia que en ninguno de ellos se mencionó algo relacionado con que se debía contar con bodegas.

Se insiste en que realmente lo que prueba la idoneidad del contratista no es que acredite que cuenta con bodegas en distas zonas sino que pueda demostrar que ha realizado suministro de víveres secos y frescos en diferentes departamentos del país de manera simultánea.

Por lo anterior se solicita no solo que se eliminen tanto de los requisitos habilitantes como de los ponderables la exigencia de acreditar que se cuentan con bodegas (...).”

RESPUESTA:

La subcuenta informa que el requerimiento de las bodegas se encuentra sustentado en la necesidad de prevenir situaciones que se puedan presentar en el marco de la ejecución del contrato, tales como el desabastecimiento de productos alimenticios, la depreciación de la moneda o el efecto inflacionario, la alteración del orden público y problemas de salud pública, algunas de las cuales se presentaron en anteriores ejecuciones con repercusiones importantes para la población objeto.



Ahora bien, en lo que respecta a la necesidad de adquirir productos con proveedores locales se precisa advertir que, la experiencia en la ejecución de contratos similares al que se espera suscribir, permitió determinar que hay numerosos productos que no son ofertados por los productores locales. Incluso, se evidenció por ejemplo que, durante temporadas de cierres y paros, muchos de los productos, en especial, los perecederos, al no contar con un espacio adecuado para su almacenamiento, perecieron o no pudieron ser entregados oportunamente.

Es importante señalar que cualquier riesgo que no sea mitigado repercutirá en el cumplimiento de las fechas de ejecución del objeto contractual, mismo que por sus características es necesario para la población beneficiaria del proyecto. Así mismo, la exigencia de bodegas obedece a que el proponente seleccionado cuente con la capacidad técnica, además de la jurídica y financiera, que le permita operar sin inconvenientes futuros, ya que por la magnitud del contrato, la población beneficiaria, la ubicación geográfica, y el hecho de ser un contrato de ejecución a nivel nacional, implica demostrar la capacidad operativa del futuro contratista para garantizar una idónea ejecución del contrato, que no ponga en riesgo la operación del mismo.

Es así como, dentro del análisis preliminar se indica que en caso que haya situaciones que afecten las reglas de mercado y la competencia, será necesario evaluar la posibilidad de efectuar compras fuera del ámbito local correspondiente, lo cual justifica igualmente la necesidad de la conservación adecuada de los alimentos en bodegas.

Observación No. 2

“(…) Establece el análisis preliminar Experiencia técnica habilitante, del numeral 3.3. lo siguiente:

“El proponente debe relacionar la experiencia diligenciando el ANEXO No. 13 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, acreditando experiencia por un valor igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial del presente proceso de selección, para lo cual se deben cumplir los siguientes requisitos:

“[...]Se admiten MÁXIMO cinco (5) contratos y/o convenios.

- Deben haber sido suscritos con posterioridad al 1 de enero de 2015
- A la fecha de publicación del aviso de convocatoria abierta del presente proceso, todos los contratos y/o convenios con los que se pretende acreditar la experiencia, deben encontrarse en estado terminados o liquidados.
- El objeto de todos los contratos y/o convenios debe ser “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”
- Mediante la presentación de máximo (2) contratos se debe acreditar la suma de mínimo \$10.000 millones de pesos y que, de manera individual, cada contrato, certifique que la ejecución haya tenido lugar en mínimo dos (2) departamentos del territorio nacional.
- El valor restante de la experiencia a acreditar deberá certificarse a través de contratos ejecutados en un solo lugar del territorio nacional, que deben ser distintos de los contratos presentados para

Para los proponentes plurales, y para el valor restante de la experiencia mencionada en el punto anterior cada uno de los integrantes deberá aportar al menos el 30% del valor de la experiencia requerida restante, a través de mínimo un (1) contrato y/o convenio cuyo objeto sea el “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos” [...]. Atendiendo la finalidad última de las actividades del eventual contrato, no se entiende de forma clara qué se quiere decir con la condición de “ser suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”.

Es importante advertir que lo que compone la acreditación de alimentos, hace clara referencia a programas de alimentación escolar u otro tipo de objetos diferentes al suministro de víveres. Dicha diferencia radica en que, en los programas mencionados, no solamente deben proveerse los víveres, sino que al transformarse en alimentos implicaría el trabajo para convertirlos en raciones calientes.



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

Las sospechas de que estos mínimos detalles, al enfrentarse con la interpretación, modifican perjudicialmente la experiencia que se quiere acreditar. Las actividades de este tipo de contratos solo hacen referencia al suministro de bienes, claramente y no a la proveeduría de alimentos.

Por lo anterior solicitamos la eliminación, de los víveres a la hora de acreditar la experiencia. (...)"

RESPUESTA:

No se acepta la observación toda vez que la experiencia resulta fundamental en lo atinente al “suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos”, independientemente de la forma de entrega de los mismos, es decir, que, para el caso resulta de igual importancia que su entrega haya sido en forma de alimentos sin preparar como aquella que haya sido para la entrega de alimentos preparados porque, este último implica igualmente un conocimiento sobre la forma de transporte y conservación de los mismos.

Así mismo, es necesario señalar que para efectos de habilitar una propuesta no solo se está solicitando la experiencia general y específica del proponente, sino que se están solicitando, además, otros factores que complementan los requerimientos fundamentales para seleccionar el mejor contratista y adjudicarle el contrato, tales como la experiencia en varios departamentos, la experiencia del recurso humano y el ofrecimiento de una o varias bodegas para el almacenamiento de los alimentos, entre otros.

Igualmente, está contemplado que quien ejecute el contrato será responsable de cumplir con obligaciones específicas relacionadas con la entrega de los víveres y alimentos en condiciones óptimas de calidad y oportunidad, con lo cual se garantiza que quien ejecute el contrato, desarrolle adecuadamente las actividades contempladas para cumplir el propósito de la Subcuenta, relacionada con la garantía del suministro de víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP, que se encuentren ubicados en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR) y en sus áreas aledañas a los ETCR, como servicio temporal de asistencia social alimentaria.

Así las cosas, no se limitará la participación al excluir la acreditación de experiencia relacionada con la preparación de alimentos, sino que se admitirá y considerará válida cualquier actividad que tenga relación con el suministro y/o distribución y/o comercialización de víveres y/o alimentos.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 de 2022

Mediante el presente documento, se da respuesta a la(s) observación(es) recibida(s), mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al **ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS** de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 DE 2022**, cuyo objeto es: “Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine.”

OBSERVANTE No. 13:

HERNAN A. CABALLERO

Fecha de recibo: 12/07/2022

Hora de recibo: 5:02:00 PM

Temática: TECNICA

Observación No. 1

“(…) Observación 2: Se evidencia que en el numeral 3.3.2 EQUIPO DE TRABAJO punto 3. BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO (IVC). Solicitan una bodega de almacenamiento de alimentos y en el numeral 4.4. BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO (IVC). (100 PUNTOS).

De los factores de ponderación solicitan para el máximo puntaje 3 Bodegas de Almacenamiento, es decir que para cumplir el requisito habilitante mas la posibilidad de adquirir el máximo puntaje se necesitan CUATRO (4) bodegas de almacenamiento de alimentos, ahora bien revisando los análisis preliminares de los procesos anteriores objeto igual al presente, vemos que no ha cambiado nada respecto al estudio técnico y forma de ejecución, por lo cual es de saber que la operación prioriza las compras locales, con la solicitud de esta cantidad de bodegas, el pliego indica que el contratista y/o como proponente seleccionado se debe acopiar y distribuir desde dichas bodegas, contradiciendo en gran parte el suministro directo en el sector y el sentido de compra local.

Por lo que solicitamos a la entidad tener en cuenta estos factores y reducir la cantidad de Bodegas que se están pidiendo para un proceso en el que es beneficioso para las partes las compras locales (...)

RESPUESTA:

La subcuenta Reincorporación informa que el requerimiento de las bodegas se encuentra sustentado en la necesidad de prevenir situaciones que se puedan presentar en el marco de la ejecución del contrato, tales como el desabastecimiento de productos alimenticios, la depreciación de la moneda o el efecto inflacionario, la alteración del orden público y problemas de salud pública, algunas de las cuales se presentaron en anteriores ejecuciones con repercusiones importantes para la población objeto.

Ahora bien, en lo que respecta a la necesidad de adquirir productos con proveedores locales se precisa advertir que, la experiencia en la ejecución de contratos similares al que se espera suscribir, permitió determinar que hay numerosos productos que no son ofertados por los productores locales. Incluso, se evidenció por ejemplo que, durante temporadas de cierres y paros, muchos de los productos, en especial, los perecederos, al no contar con un espacio adecuado para su almacenamiento, perecieron o no pudieron ser entregados oportunamente.

Es importante señalar que cualquier riesgo que no sea mitigado repercutirá en el cumplimiento de las fechas de ejecución del objeto contractual, mismo que por sus características es necesario para la población beneficiaria del proyecto. Así



mismo, la exigencia de bodegas obedece a que el proponente seleccionado cuente con la capacidad técnica, además de la jurídica y financiera, que le permita operar sin inconvenientes futuros, ya que por la magnitud del contrato, la población beneficiaria, la ubicación geográfica, y el hecho de ser un contrato de ejecución a nivel nacional, implica demostrar la capacidad operativa del futuro contratista para garantizar una idónea ejecución del contrato, que no ponga en riesgo la operación del mismo.

Es así como, dentro del análisis preliminar se indica que en caso que haya situaciones que afecten las reglas de mercado y la competencia, será necesario evaluar la posibilidad de efectuar compras fuera del ámbito local correspondiente, lo cual justifica igualmente la necesidad de la conservación adecuada de los alimentos en bodegas.

Observación No. 2

“(…) Observación 3: Según el numeral 2. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO A ACREDITAR CON LA PROPUESTA del análisis preliminar se solicitan dos perfiles siendo estos el COORDINADOR OPERATIVO y el COORDINADOR LOGÍSTICO para los cuales solicita acreditar una Experiencia General Relacionada de 5 y 4 años respectivamente, y para factor ponderable en el numeral 4.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO: (200 PUNTOS) del análisis preliminar se solicita una Experiencia General Relacionada de 10 y 8 años respectivamente.

Por lo que lo que solicitamos a la entidad, aclarar si la experiencia es sumada entre habilitante o ponderable o si por lo contrario se debe calcular de manera independiente para cada perfil, es decir que serían 15 años de Experiencia General Relacionada para el COORDINADOR OPERATIVO y 12 años de Experiencia General Relacionada para el COORDINADOR LOGÍSTICO.

Si la entidad determina que es así como se debe acreditar la experiencia, solicitamos reducir la cantidad de años a acreditar, ya que 15 y 12 años son de cualquier manera excesivos para la acreditación de experiencia de un perfil. (…)

RESPUESTA:

La subcuenta Reincorporación aclara que la experiencia total que debe acreditarse para el COORDINADOR OPERATIVO debe ser de 10 años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, que corresponden a los 5 años de experiencia específica habilitante más los 5 años de experiencia específica ponderable. Se precisa señalar que la experiencia habilitante debe ser distinta a la que se acredite como experiencia ponderable. **Por lo anterior, se realizará la modificación del numeral 4.3. del Análisis preliminar.**

A su turno, la experiencia total que debe acreditarse para el COORDINADOR LOGÍSTICO debe ser de 8 años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, que corresponden a los 4 años de experiencia específica habilitante más los 4 años de experiencia específica ponderable. Se precisa señalar que la experiencia habilitante debe ser distinta a la que se acredite como experiencia ponderable. **Por lo anterior, se realizará la modificación del numeral 4.3. del Análisis preliminar.**



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 de 2022

Mediante el presente documento, se da respuesta a la(s) observación(es) recibida(s), mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al **ANALISIS PRELIMINAR Y ANEXOS** de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 51 DE 2022**, cuyo objeto es: "Suministrar víveres secos y frescos a los exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, en los lugares que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) determine."

OBSERVANTE No. 14:

NANCY GUEVARA TOLEDO

Fecha de recibo: 12/07/2022

Hora de recibo: 5:06:00 PM

Temática: TECNICA

Observación No. 1

"(...) 1. Le solicitamos a la entidad aclare el punto 4.6 PROVEEDORES LOCALES, en cuanto a la solicitud de establecimientos de comercio, como lo tendrá en cuenta la entidad establecimientos de comercio que se encuentren abiertos al público o establecimientos de comercio privados (Bodegas, Comerciantes). (...)"

RESPUESTA:

La subcuenta Reincorporación, aclara que se entiende por "establecimiento de comercio" al conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona natural o jurídica podrá tener varios establecimientos de comercio, estos podrán pertenecer a uno o varios propietarios y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales, así las cosas, se considerarán válidos los establecimientos de comercio que se encuentren abiertos al público y/o los establecimientos de comercio privados (Bodegas, Comerciantes), siempre que se alleguen los documentos señalados en el numeral 4.6. de análisis preliminar.

Observación No. 2

"(...) 2. las bodegas adicionales deben estar ubicadas 1 en cada zona o se pueden las tres en una sola zona?"

4.4. BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO (IVC). (100 PUNTOS).

El Proponente que oferte dentro de su oferta hasta tres (3) bodegas adicionales a la presentada como requisito habilitante, ubicadas estratégicamente en las zonas objeto de la contratación, para el almacenamiento, alistamiento y posterior distribución de los alimentos, recibirá puntaje adicional a su oferta conforme al siguiente procedimiento:

Zonas objeto de la contratación:

Zonas	Departamentos
Zona Norte	Cesar, Guajira, Norte de Santander
Zona Sur	Caquetá, Putumayo, Tolima
Zona Oriente	Areuca, Guaviare, Meta
Zona Occidente	Antioquia, Cauca, Choco, Nariño



La paz con
legalidad
es de todos

Fondo Colombia en Paz

(...)"

RESPUESTA:

La subcuenta Reincorporación, informa que el análisis preliminar en el numeral 4.4 denominado BODEGAS DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TÉCNICO SANITARIO señaló "Las bodegas aportadas deben corresponder a una de las zonas objeto de la contratación, conforme a la tabla presentada en el presente numeral." Por lo anterior el proponente podrá demostrar mediante negocio jurídico la sana posesión de la cantidad de bodegas que desee puntuar, una en cada una de estas ubicaciones, es decir, una por zona.

Observación No. 3

"(...) 3. se le solicita a la entidad aclarar el concepto de negocio jurídico válidamente celebrado. teniendo en cuenta que al momento de la presentación de la oferta somos proponentes no contratistas.

En este sentido, para efectos de la acreditación de este requisito, el Proponente deberá presentar el **ANEXO No. 15 – DISPOSICION DE BODEGA DE ALMACENAMIENTO Y CONCEPTO TECNICO SANITARIO**, donde se manifestará su responsabilidad de disponer de la bodega de almacenamiento, acompañada del título que acredite el negocio jurídico válidamente celebrado para dicha disposición a nombre del proponente o de alguno de sus integrantes para el caso de proponentes plurales y el acta de inspección sanitaria.

RESPUESTA:

La subcuenta Reincorporación, informa que un negocio jurídico es cualquier acuerdo de voluntades que tenga objeto, la causa, el consentimiento, capacidad y causa lícita que permita evidenciar el vínculo que tienen entre el inmueble y proponente, el cual debe permanecer durante la ejecución del contrato.